

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de 22 de octubre de 2012

### CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 300

### CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 304

### MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución Conjunta No. 1/ 2012

Resolución No. 768 /2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 1/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 45 – Precio \$ 1.20

Página 1389

#### NOTA:

En esta Edición se reproduce el Decreto-Ley No. 300 “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo” de fecha 20 de septiembre de 2012, publicado en la Edición Ordinaria No. 43 de 9 de octubre de 2012.

Esta reproducción está encaminada a facilitar su aplicación, al presentarse en esta ocasión conjuntamente con las normas jurídicas que lo complementan.

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Constitución de la República en su artículo 16 regula que el Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional, a fin de fortalecer el sistema socialista y satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 59, Código Civil, de 16 de julio de 1987, establece que el Estado puede entregar en usufructo bienes de su propiedad a personas naturales o jurídicas en los casos y con las formalidades previstas en la ley, principio que desarrolla el Decreto-Ley No. 125 “Régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios”, de 30 de enero de 1991, para otorgar bajo esas regulaciones el usufructo de tierras estatales.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada en la aplicación del Decreto-Ley No. 259 “Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo”, de 10 de julio de 2008, y la necesidad de atemperar esas regulaciones a las condiciones socio-económicas actuales, aconsejan emitir una nueva norma legal,

que perfeccione ese proceso y uniforme el tratamiento jurídico para todos los usufructuarios de tierras estatales, con el objetivo de asegurar la continuidad y sostenibilidad de las tierras entregadas en usufructo para favorecer el incremento en la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

#### DECRETO-LEY No. 300

#### “SOBRE LA ENTREGA DE TIERRAS ESTATALES OCIOSAS EN USUFRUCTO”

**ARTÍCULO 1.1.-** Se autoriza la entrega de tierras estatales ociosas en concepto de usufructo gratuito y por tiempo determinado a personas jurídicas o naturales, para que las exploten racional y sosteniblemente atendiendo a la aptitud de los suelos, en función de la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

2. A la producción forestal y de frutales, se le podrán asociar cultivos diversos y la cría de animales, según resulte conveniente y factible, y conforme a las regulaciones establecidas.

3. El usufructo sobre una misma tierra no puede otorgarse a más de una persona natural o jurídica, y no puede transferirse a terceros, salvo los casos pre-

vistos en el artículo 11, o ante el fallecimiento, presunción de muerte, ausencia o incapacidad física o mental del usufructuario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

4. La constitución del usufructo se formaliza mediante contrato escrito entre la entidad estatal que tiene la administración de las tierras ociosas y el solicitante, previa aprobación de la entrega por el Delegado o Director Municipal de la Agricultura, o, en su caso, del Delegado o Director Provincial, según lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 2.- Se consideran tierras estatales ociosas las siguientes:

- a) las que no se encuentren en producción agrícola, pecuaria, forestal o de frutales, salvo que estén sujetas a período de descanso con fines de rotación de cultivos;
- b) las que se hallen cubiertas de marabú, malezas o plantas invasoras;
- c) las utilizadas para cultivos o plantaciones no adecuadas a la aptitud de los suelos, que presenten notable despoblación o bajos rendimientos; y
- d) las dedicadas a la producción pecuaria con baja carga de animales por hectárea.

ARTÍCULO 3.- Se incluyen en el fondo de tierras ociosas, las siguientes:

- a) las ociosas administradas por empresas estatales;
- b) las ociosas en usufructo de granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de créditos y servicios;
- c) las abandonadas por más de seis meses por usufructuarios o por entidades estatales, u otras, a las que se concedió el usufructo para autoabastecimiento de sus trabajadores, previa resolución firme de extinción del usufructo, y;
- d) las ociosas que por interés del Estado se adquieran de las cooperativas de producción agropecuaria y de agricultores pequeños, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 4.1.- Se consideran bienhechurías, a los efectos de este Decreto-Ley:

- a) las edificaciones, instalaciones u otras obras

necesarias o útiles para la adecuada atención y protección a los cultivos, animales y plantaciones, la conservación y el mejoramiento de los suelos y las cosechas;

- b) los bosques, las plantaciones permanentes de frutales y otras de carácter permanente, y;
- c) las viviendas del usufructuario y sus familiares, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

2. Las bienhechurías que existan en las tierras que se entreguen al amparo del presente Decreto-Ley, con excepción de los bosques que solo podrán darse en usufructo, se entregan por la entidad estatal, que podrá venderlas al usufructuario por el precio que resulte de su avalúo, arrendarlas o entregarlas en usufructo, según lo establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley y sus normas complementarias.

El usufructuario con sus propios recursos, puede construir o fomentar nuevas bienhechurías, así como reconstruir, remodelar o ampliar unas y otras.

3. Para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de las bienhechurías previstas en los incisos a) y c) del apartado 1 del presente artículo, se requiere la autorización previa de la Dirección Municipal de Planificación Física que corresponda.

4. Las bienhechurías que sean propiedad del usufructuario no pueden venderse, ni constituirse en usufructo u otros derechos, a favor de terceros.

5. Si se extingue el usufructo de una persona natural sobre las tierras, las bienhechurías que sean propiedad del usufructuario por haberlas comprado o construido durante la vigencia del usufructo, así como las reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones que les haya efectuado, se transfieren al patrimonio estatal previo el pago del precio que resulte de su avalúo, salvo los casos de incapacidad o fallecimiento del usufructuario, que se trasmiten a sus familiares.

ARTÍCULO 5.1.- Pueden entregarse en usufructo tierras estatales ociosas que estén previstas para el fomento, desarrollo o ampliación de pueblos y ciudades en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, y las incluidas en los planes de desarrollo agropecuario u otros de ejecución futura. En estos casos, se prohíbe a los usufructuarios realizar o ampliar construcciones y plantaciones permanentes.

2. Las tierras e instalaciones de los planes estatales de desarrollo de la ganadería genética y comercial, solo pueden entregarse a las empresas o granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa y cooperativas de producción agropecuaria.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la entrega en usufructo de las tierras siguientes:

- a) las ubicadas en áreas declaradas protegidas o que se encuentren en proceso de tal declaración;
- b) las que no puedan utilizarse para producciones agropecuarias, forestales y de frutales, debido a razones topográficas o de preservación del medio ambiente y los recursos naturales;
- c) las destinadas a la defensa del país o que se encuentren enclavadas en las zonas militares;
- d) las que deban preservarse por su relación con hechos históricos o del patrimonio cultural;
- e) las situadas dentro de los límites de la Zona Costera y la Zona de Protección de las Playas;
- f) las que conforman las fajas forestales de los embalses y ríos, excepto cuando se entreguen para su reforestación;
- g) las que se encuentren arrendadas al Estado por los agricultores pequeños, y;
- h) cualesquiera otras respecto a las cuales se disponga una prohibición.

ARTÍCULO 7.1.- La extensión máxima que puede entregarse en usufructo a personas naturales que no posean tierras en ningún concepto, es de 13.42 hectáreas.

2. La persona natural que posea tierras en cualquier concepto y esté vinculada a una Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, puede incrementarlas con otras en usufructo hasta un total de 67.10 hectáreas, siempre que sean colindantes o cercanas hasta cinco kilómetros.

3. El incremento estará condicionado a que el solicitante mantenga en plena producción las tierras que posee y haya cumplido sus demás obligaciones legales y contractuales.

4. La tierra a entregar a cada usufructuario se determina de acuerdo al tipo de producción agropecuaria, forestal o de frutales a desarrollar, a la capacidad agro-productiva de los suelos, así como a la disponibilidad de fuerza de trabajo y de

recursos para la producción, que permitan pronosticar una adecuada productividad.

ARTÍCULO 8.1.- El usufructo se otorga a las personas naturales por un término de hasta diez años, prorrogables sucesivamente por igual término; y para las personas jurídicas hasta veinticinco años, prorrogables por otros veinticinco años, si en ambos casos se cumple con las obligaciones establecidas.

2. En los supuestos del apartado 1 del artículo 5, el término está sujeto al inicio de las actividades previstas, no obstante, si estas se cancelan o aplazan, podrá prorrogarse de acuerdo a la nueva fecha, sin exceder el límite máximo del apartado anterior.

3. En los casos de tierras otorgadas en áreas pertenecientes a los planes ganaderos genéticos y comerciales, una vez vencido el término se evalúa su reintegración o la continuidad del usufructo.

4. Las prórrogas se otorgan previa aprobación del Delegado o Director Municipal de la Agricultura y en su caso, del Delegado o Director Provincial, según lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 9.1.- Pueden solicitar tierras en usufructo, siempre que cumplan los demás requisitos que establezca el Reglamento del presente Decreto-Ley:

- a) las granjas estatales con personalidad jurídica, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios que se autoricen;
- b) las personas jurídicas estatales, que sin tener dentro de su objeto la producción agropecuaria, forestal y de frutales, requieran tierras para el autoabastecimiento de sus trabajadores, miembros o asociados, así como las no estatales que se autoricen, y;
- c) las personas naturales cubanas con residencia en el territorio nacional, que gocen de capacidad jurídica y estén aptas para las labores inherentes a la producción agropecuaria, forestal y de frutales.

2. La entrega de tierras en usufructo a personas naturales vinculadas laboralmente con entidades, u otras formas de empleo, se condiciona a que puedan trabajar y administrarlas de forma personal y directa.

ARTÍCULO 10.- Las personas naturales usufructuarias de tierras se vinculan según el caso, mediante contratos, con granjas estatales con personalidad jurídica, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria o cooperativas de créditos y servicios que se autoricen, a través de las cuales podrán adquirir insumos agropecuarios, recibir servicios y comercializar sus producciones.

ARTÍCULO 11.- Los usufructuarios pueden integrarse como trabajadores a una granja estatal con personalidad jurídica, o como cooperativista a una unidad básica de producción cooperativa o a una cooperativa de producción agropecuaria.

En estos casos, el usufructuario le cede el derecho de usufructo sobre las tierras y las bienhechurías a la entidad a la cual se integra, la que evalúa la conveniencia o no de que aquel continúe trabajando esas tierras.

Las bienhechurías propiedad del usufructuario las adquiere la entidad que corresponda, previo pago del precio que resulte de su avalúo.

ARTÍCULO 12.- El contrato de usufructo se extingue por las causas siguientes:

- a) expiración del término vigente sin que se apruebe, adopte y suscriba el acuerdo de prorrogarlo;
- b) fallecimiento, presunción de muerte, ausencia o incapacidad física o mental de la persona natural usufructuaria;
- c) extinción de la persona jurídica usufructuaria;
- d) renuncia del usufructuario;
- e) acuerdo de las partes;
- f) nulidad o resolución del contrato declaradas por sentencia judicial firme;
- g) que el usufructuario no inicie labores productivas en las tierras durante los seis meses posteriores a obtener el usufructo sobre ellas, o las deje abandonadas por igual período;
- h) construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de bienhechurías sin la autorización previa de la Dirección Municipal de Planificación Física;
- i) transmisión a terceros del usufructo sobre las tierras o las bienhechurías, o ambas, excepto en los casos del artículo 11;
- j) utilizar las tierras de manera irracional e insostenible, o para fines distintos a los pactados;
- k) infracciones reiteradas de las disposiciones lega-

les sobre protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;

- l) incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de usufructo o en los que suscriba para comercializar sus productos, previo dictamen de los especialistas;
- m) cuando la constitución o la prórroga del usufructo se realice sin cumplir los requisitos legalmente establecidos;
- n) empleo de fuerza de trabajo con infracción de la legislación vigente;
- o) la no vinculación del usufructuario a las entidades relacionadas en el artículo 10 del presente Decreto-Ley; y
- p) utilidad pública o interés social declarado por el Ministro de la Agricultura o por instancias superiores del Gobierno.

El procedimiento para la extinción del usufructo se establece en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

ARTÍCULO 13.- Los usufructuarios de tierras y los que al amparo del presente Decreto-Ley reciban tierras en usufructo están sujetos a las obligaciones fiscales establecidas en la legislación tributaria.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se autoriza excepcionalmente a constituir usufructo sobre tierras estatales que no se encuentren ociosas provenientes de unidades productoras disueltas, de agricultores pequeños fallecidos que no tengan herederos con derecho a su adjudicación, o de arrendadores que fallezcan, así como sobre aquellas en que se extinga un usufructo previamente constituido, siempre que no existan entidades estatales con posibilidades para su atención.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los usufructos otorgados al amparo del Decreto-Ley No. 259, de 10 de julio de 2008, "Sobre la entrega de tierras ociosas en usufructo", mantienen su validez al entrar en vigor el presente Decreto-Ley, siempre que no contravenzan las prohibiciones que por este se establecen.

SEGUNDA: Los usufructos constituidos antes de la entrada en vigor del citado Decreto-Ley No. 259, se ajustarán a lo que por el presente Decreto-Ley se disponga y se actualizan mediante la firma del Contrato de Usufructo, siempre que no contravenzan lo establecido en el presente.

TERCERA: El Ministro de la Agricultura, en el plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, adopta las medidas que garanticen la suscripción de los contratos de usufructo con los usufructuarios a que se refieren las Disposiciones Primera y Segunda que anteceden.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dicta el Reglamento del presente Decreto-Ley, dentro del término de 30 días a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Los ministros de Finanzas y Precios, y de Economía y Planificación, dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, actualizan las normas sobre el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, con el objetivo de apoyar la entrega de tierras para la actividad forestal y de frutales.

TERCERA: El Ministro de la Agricultura, conjuntamente con el Presidente del Instituto Nacional de Planificación Física, dentro del plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto-Ley, dicta el Procedimiento para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación y legalización de las bienhechurías en tierras entregadas en usufructo.

CUARTA: Se derogan el Decreto-Ley N° 259, de 10 de julio de 2008, "Sobre la entrega de tierras ociosas en Usufructo", y el Decreto No. 282, de 27 de agosto de 2008, "Reglamento para la implementación de la entrega de tierras ociosas en Usufructo".

QUINTA: Este Decreto-Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2012.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**Nota: A continuación se publica el contenido de la Edición Ordinaria No. 45 de fecha 22 de octubre de 2012.**

#### CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO No. 304

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 300, de 20 de septiembre de 2012, "Sobre la entrega de

tierras estatales ociosas en usufructo", en su Disposición Final Primera, dispone que el Consejo de Ministros dicta el Reglamento del referido Decreto-Ley.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98, inciso k) de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

### "REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY NÚMERO 300, SOBRE LA ENTREGA DE TIERRAS ESTATALES OCIOSAS EN USUFRUCTO"

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. - El presente Reglamento regula:

- a) La conformación del Fondo de Tierras Ociosas que pueden ser entregadas en usufructo;
- b) los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas y naturales para ser usufructuarias;
- c) el procedimiento para la legalización del usufructo, su incremento y la prórroga;
- d) el contenido básico del Contrato de Usufructo;
- e) sobre las bienhechurías;
- f) el control sobre la entrega de tierra ociosa y el cumplimiento del contrato de usufructo;
- g) la vinculación e integración del usufructuario; y
- h) la extinción del Contrato de Usufructo.

#### CAPÍTULO II

#### DEL FONDO DE TIERRAS OCIOSAS

ARTÍCULO 2.1.- Los delegados o directores municipales de la Agricultura según corresponda, garantizan de oficio la permanente actualización del Fondo de Tierras Ociosas, para lo que tienen en cuenta los datos que constan en el Catastro, los censos, las visitas de control, así como por la información que obtienen de entidades estatales, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas de producción agropecuaria, cooperativas de créditos y servicios, otras personas jurídicas no estatales y personas naturales.

2. Las personas jurídicas, estatales o no, que en virtud de sus funciones conozcan o deban poseer la información necesaria para la periódica actualización del Fondo de Tierras Ociosas, están obligadas a aportarlas al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, donde se encuentre ubicada la tierra, en un plazo de quince

(15) días siguientes a que reciba de ese órgano la correspondiente solicitud de información.

ARTÍCULO 3.1.- En el Fondo de Tierras Ociosas se consignan, respecto a las áreas que se registran, los datos siguientes:

- a) La entidad poseedora legal de las tierras;
- b) las áreas disponibles para entregarse en usufructo, medidas en hectáreas;
- c) los datos que permitan su localización geográfica;
- d) las bienhechurías existentes;
- e) la presencia total o parcial de marabú y otras plantas invasoras; y
- f) cualquier otra caracterización y condicionantes ambientales, forestales, de protección de suelos y aguas que deban cumplimentarse.

2. Los delegados o directores municipales de la Agricultura, al evaluar cada solicitud de usufructo que se someta a su consideración, velarán porque el área solicitada esté registrada, o se registre si procede, en el Fondo de Tierras Ociosas, como disponible para entregarse en usufructo.

3. En el caso de las tierras ociosas propiedad de cooperativas de producción agropecuaria o agricultores pequeños, previo a la radicación de la solicitud, se procede a la evaluación con el tenente y de ser favorable se inicia el trámite de compra venta de finca rústica, conforme a la legislación vigente, para su incorporación al patrimonio estatal y al Fondo de Tierras Ociosas.

ARTÍCULO 4.1.- Las bienhechurías que existan en las tierras disponibles para entregarse en usufructo, pueden venderse al usufructuario por la entidad que entrega dichas tierras, por el precio que resulte de su avalúo, arrendarse o entregarse en usufructo, según se determine durante la negociación del contrato.

2. Las bienhechurías que constituyan infraestructura para la mecanización y el riego, instalaciones de los planes estatales de desarrollo de la ganadería genética y comercial, bosques y plantaciones forestales, no son objeto de venta al usufructuario, sino que se le entregan en usufructo, con la obligación de su protección y mantenimiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.1.- Los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas para solicitar tierras en usufructo son los siguientes:

- a) Las granjas estatales con personalidad jurídica, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios mantendrán en producción las tierras que poseen, lo que se acredita mediante escrito del Director de la entidad estatal que entrega las tierras en el caso de las dos primeras y las restantes mediante aval del Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños del municipio donde radica la entidad.
- b) Las entidades estatales o no, de objeto diferente de la producción agropecuaria, forestal y de frutales, requerirán contar con la fuerza de trabajo apropiada y los implementos y otros medios imprescindibles para garantizar la producción agropecuaria de las áreas que solicitan, lo que se acredita mediante Certificación del jefe de la entidad solicitante.

Para determinar el área a entregar a estas entidades se tomará en cuenta la cantidad de trabajadores, miembros o asociados.

2. Los requisitos que deben cumplir las personas naturales para solicitar tierras en usufructo son los siguientes:

- a) Los propietarios y usufructuarios de tierras acreditarán mediante escrito de la máxima autoridad de la granja estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria a la que estén vinculados, la situación productiva de las tierras que poseen y el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales.
- b) Las demás personas naturales cumplirán con las condiciones físicas y mentales requeridas para poner en producción la tierra solicitada y observar una conducta moral y social acorde con los principios éticos de nuestra sociedad.

### CAPÍTULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las direcciones municipales del Centro Nacional de Control de la Tierra, en lo adelante Centro Nacional, conformar el expediente hasta su completamiento con los documentos que se aportan, elaboran y expiden en la tramitación de la concesión del usufructo.

ARTÍCULO 7.- El procedimiento para tramitar y obtener el usufructo se inicia mediante escrito de

solicitud del interesado ya sea persona natural o jurídica ante el Director Municipal del Centro Nacional correspondiente, al cual se acompañan los documentos establecidos en el presente Reglamento.

El Director Municipal del Centro Nacional, asesora y auxilia, cuando así corresponda, a los solicitantes en la obtención de los documentos correspondientes y la ubicación de las tierras. De no acompañarlos al escrito de solicitud, se le concede un plazo de quince (15) días para aportarlos.

ARTÍCULO 8.1.- El Director Municipal del Centro Nacional, cuando reciba la solicitud y demás documentos que se exigen y verifique que dichas áreas se encuentren registradas en el Fondo de Tierras Ociosas, procede a la ubicación aproximada de las tierras, radica el correspondiente expediente y comprueba en el término de tres (3) días la ubicación geográfica de las tierras.

2. En el caso de personas naturales que interesen incrementar áreas, se efectúa además, visita de comprobación al lugar, por un funcionario de la Dirección Municipal del Centro Nacional, en el término de treinta (30) días para verificar:

- a) Situación productiva de las siembras, pastos o crías establecidas en el área en posesión;
- b) ubicación del área solicitada en incremento y condiciones de ociosidad; y
- c) demás requisitos exigidos al solicitante.

3. Cuando no se cumpla con los requerimientos establecidos se le informa al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para su evaluación y decisión auxiliado por la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 9.1.- El Director Municipal del Centro Nacional, requiere la Certificación Catastral de la tierra solicitada, la que emite la Oficina Municipal de Hidrografía y Geodesia, en el término de sesenta (60) días.

2. En los diez (10) días posteriores al recibo de la Certificación Catastral, se expiden y unen al expediente los documentos siguientes:

- a) Certificado de la Dirección Provincial de Suelos del Ministerio de la Agricultura sobre aptitud de uso del suelo.
- b) Certificado de regulaciones del ordenamiento territorial y el urbanismo para el uso con fines agrícolas de suelos ociosos en el ámbito municipal y urbano, emitido por la Dirección Municipal de Planificación Física.

c) Avalúo de las bienhechurías existentes, cuando proceda, por parte de la entidad que entrega las tierras.

3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se concluya el expediente de entrega de tierras en usufructo, el Director Municipal del Centro Nacional lo presenta ante el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 10.1.- En el plazo de veinte (20) días posteriores a que reciba el expediente, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, previo Dictamen Legal y consulta a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios y otras autoridades que se determine, aprueba o deniega la solicitud de usufructo, mediante resolución fundada, o en su caso, la somete a la aprobación del Delegado o Director Provincial de la Agricultura correspondiente.

2. Se someten a la aprobación del Delegado o Director Provincial de la Agricultura los casos siguientes:

- a) Las solicitudes que rebasan los límites de un municipio;
- b) cuando se solicita una misma área por varias personas;
- c) las solicitudes iniciales o de prórroga que comprenden áreas de programas de desarrollo de interés estatal;
- d) las solicitudes para vincularse a una Cooperativa de Créditos y Servicios; y
- e) las solicitudes formuladas por Cooperativas de Créditos y Servicios.

3. El Delegado o Director Provincial de la Agricultura, y el Delegado del municipio especial Isla de la Juventud, según el caso, previa consulta a la Comisión de Asuntos Agrarios y otras autoridades que se determine, resuelve las solicitudes del apartado anterior, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de que las reciba.

ARTÍCULO 11.1.- En la resolución que aprueba la entrega de las tierras en usufructo, se hace constar la identificación del solicitante y de la entidad que entrega las tierras, el área expresada en hectáreas, los límites y ubicación de las tierras, las producciones a que se dedicarán estas y el término inicial del usufructo.

2. La resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que aprueba o deniega la solicitud de usufructo se noti-

fica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte. La emitida por el Delegado o Director Provincial de la Agricultura se notifica en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 12.1.- Contra la resolución que deniega la solicitud de usufructo, puede interponerse por el solicitante recurso de apelación ante el Delegado Provincial o el Ministro de la Agricultura según corresponda, mediante escrito que contenga las razones de su inconformidad, el cual presenta por conducto del Delegado o Director Municipal o Provincial en su caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de habersele notificado la resolución.

2. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud el recurso debe presentarse por conducto del Delegado Municipal, ante el Ministro de la Agricultura, que es la autoridad competente para resolverlo.

3. Presentado el recurso de apelación las tierras denegadas no pueden ser objeto de entrega, hasta que este se resuelva.

ARTÍCULO 13.1.- El Delegado o Director Provincial o el Ministro de la Agricultura según el caso, con la opinión del Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a ese nivel, y de la entidad que administra la tierra solicitada, resuelve el recurso de apelación mediante resolución, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo recibió, y se le notifica al recurrente en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.

2. De declararse con lugar el recurso, el Delegado o Director Municipal o Provincial dicta nueva resolución en los términos que disponga el Delegado Provincial o el Ministro de la Agricultura según corresponda.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTRATO DE USUFRUCTO

ARTÍCULO 14.1.- La constitución del usufructo, las demás obligaciones y derechos, que de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento deben estipularse entre el usufructuario y la entidad que entrega las tierras, así como los demás acuerdos que dichas partes necesitan adoptar, se hacen constar por escrito en el Contrato de Usufructo.

2. El Contrato de Usufructo se suscribe por el usufructuario y el Director de la entidad que entrega las tierras, dentro del plazo de siete (7) días siguientes a que se notifique la resolución que aprobó la entrega.

ARTÍCULO 15.1.- El Contrato de Usufructo, firmado por ambas partes, se presenta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la Dirección Municipal del Centro Nacional, por la entidad que entrega las tierras, al efecto de la inscripción registral a favor del usufructuario en el Registro de Tenencia de la Tierra.

2. El Director Municipal del Centro Nacional durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de inscripción de la tierra, previo el pago de la Certificación Catastral por parte del usufructuario, emite y entrega al usufructuario la Certificación de Tenedor Inscrito a su nombre.

3. El pago a que se refiere en el apartado anterior, de conformidad con la legislación vigente, se realiza mediante la entrega de los sellos del timbre correspondientes, los cuales se adjuntan al expediente una vez firmados y acuñados por el Director Municipal del Centro Nacional.

ARTÍCULO 16.1.- En el Contrato de Usufructo las partes deben estipular los aspectos siguientes, sin perjuicio de otros que entiendan necesarios en correspondencia con las peculiaridades de cada caso:

- a) La identificación de cada una que incluye, en el caso de la entidad que entrega las tierras y del usufructuario cuando es persona jurídica: denominación, instrumento jurídico mediante el cual se creó, nombre del órgano o la entidad a la cual se subordina, inscripción en los registros correspondientes, número de identificación tributaria, domicilio, nombres, apellidos y cargo de quien la representa e identificación del instrumento que acredita dicho cargo o representación.
- b) Respecto al usufructuario persona natural: nombre y apellidos, número de identidad, edad, ciudadanía, estado civil, escolaridad y domicilio;
- c) El objeto: como obligación principal para la entidad que entrega las tierras, es ceder al usufructuario, amparada en la resolución aprobatoria, el uso y disfrute sobre estas y bajo los términos que en las siguientes cláusulas se pactan;

y para el usufructuario dedicar las tierras a la producción o producciones con sujeción, a los términos y condiciones que le conciernen, del propio clausulado.

- d) Cuando el contrato incluya la entrega en usufructo, la compra según avalúo o el arrendamiento de bienhechurías por parte del usufructuario, ello se incluirá en el objeto, y en el clausulado las estipulaciones concretas.
- e) La duración inicial del contrato y el modo en que puede prorrogarse.
- f) Las principales actividades y los plazos a que el usufructuario se obliga para poner en producción las tierras, que incluyen el alistamiento y la siembra para la producción agrícola, forestal y de frutales; y la limpia y el acuartonamiento, en cuanto a la actividad pecuaria. El punto de partida de esos plazos coincidirá con la fecha en que se firma el Contrato de Usufructo.
- g) La descripción del área que el usufructuario utilice para producciones destinadas al autoabastecimiento familiar y a la alimentación de los animales de trabajo.
- h) La entidad a la cual se vincula el usufructuario.

2. Como obligaciones generales de la entidad que entrega las tierras:

- a) Asesorar al usufructuario en su propósito de poner y mantener en producción, de forma sostenible y creciente, las tierras que posee o recibe en usufructo, en coordinación con el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, así como con centros de investigación, docencia o capacitación, u otras personas naturales o jurídicas con especialización en la tecnología y la organización de la producción agropecuaria, forestal y de frutales.
- b) Coordinar con la granja estatal con personalidad jurídica, unidad básica de producción cooperativa y cooperativa de producción agropecuaria radicada en el entorno de las tierras, la vinculación del usufructuario e informar a este.
- c) Controlar el cumplimiento del contrato al usufructuario y cumplir las obligaciones que le corresponden.
- d) Exigir y hacer cumplir el cese en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a que se

realice el pago del importe que resulte de su avalúo.

- e) Tramitar la declaración de ocupante ilegal según corresponda.
- f) Exigir el cumplimiento de los planes de producción del usufructuario.

3. Como obligaciones generales del usufructuario:

- a) Poner y mantener en producción las tierras dentro de los plazos especificados en el inciso d), apartado 1 del presente artículo en función de las producciones señaladas en el objeto contractual.
- b) Regirse por las regulaciones que establece la Ley Forestal y su reglamento para las personas naturales y las jurídicas, según el objeto del usufructo, en cuanto al establecimiento, aprovechamiento, protección y conservación de los bosques que se encuentren o se fomenten en las tierras.
- c) Realizar intercambios con las granjas estatales con personalidad jurídica, cooperativas de producción agropecuaria y unidades básicas de producción cooperativa que radiquen en el entorno de las tierras, para conocer sus características y los términos de sus contratos, evaluar la factibilidad y a los efectos de vincularse contractualmente con una de ellas para adquirir insumos, recibir servicios que necesite y comercializar sus productos.
- d) Efectuar las labores periódicas de mantenimiento que posibiliten la conservación de las bienhechurías que existían en las tierras en la fecha de formalizado el Contrato de Usufructo y que se le entregaron en usufructo.
- e) Cesar en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías que adquirió o construyó en las tierras entregadas, en el plazo de sesenta (60) días, a que reciba el pago del importe que resulte de su avalúo.
- f) Efectuar el pago de la Certificación Catastral.
- g) Cumplir los planes de producción contratados.

4. Como anexos del Contrato de Usufructo y formando parte integrante de este, en correlación con sus cláusulas, deben figurar:

- a) Relación de la maquinaria agrícola, medios de transporte automotor o de tracción animal, equipos de bombeo y de riego, pie de crías, animales de tiro y de carga, aperos de labranza y demás medios de producción de su propiedad que el usufructuario utilice en las tierras.

Para describir esos medios se consignarán datos que permitan identificarlos, tales como: modelo, marca, fecha de fabricación, color, tamaño, peso, capacidad, destinación u otras especificaciones técnicas, y estado de conservación; además los de sus inscripciones registrales, en cuanto a los bienes o derechos inscritos en registros.

- b) La relación de los familiares del usufructuario que se incorporen permanentemente a la producción en las tierras, con expresión de sus nombres y apellidos, número de identidad permanente y parentesco.
- c) La lista descriptiva con el avalúo de las bienhechurías que el usufructuario adquiere mediante compraventa o arrendamiento, de haberlas, y las que recibe en usufructo.
- d) Las regulaciones ambientales, forestales o de protección de aguas y los suelos que de manera particular deben ser cumplidas por el usufructuario.

ARTÍCULO 17.- Las modificaciones que se realicen al Contrato de Usufructo quedarán recogidas mediante Suplemento que se anexe al mismo como parte integrante.

#### CAPÍTULO VI

##### VINCULACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 18.1.- La persona natural usufructuaria y el director de la entidad estatal que entrega las tierras definen, en el término de treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Usufructo, la Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, a la cual se vincula, previa aprobación de esta.

2. En el caso de la vinculación a una Cooperativa de Crédito y Servicio autorizada por el Delegado o Director Provincial de la Agricultura según corresponda, se consigna en el Contrato de Usufructo al momento de su firma.

ARTÍCULO 19.- La persona natural usufructuaria firma los contratos correspondientes con la entidad a la que se vincula, para adquirir insumos agropecuarios, recibir servicios y comercializar sus producciones, los que debe presentar ante el director de la entidad estatal que entrega las tierras para su conocimiento.

ARTÍCULO 20.- Los usufructuarios interesados en integrarse como trabajadores a una Granja Estatal

con personalidad jurídica; o como cooperativistas a una Unidad Básica de Producción Cooperativa o a una Cooperativa de Producción Agropecuaria, dirigen su solicitud al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 21.1.-El Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, previa aprobación de la Granja Estatal con personalidad jurídica, Unidad Básica de Producción Cooperativa o Cooperativa de Producción Agropecuaria, autoriza mediante resolución la integración del usufructuario, en el término de treinta (30) días.

2. La Resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que aprueba la integración se notifica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte, al solicitante y al director de la entidad que administra la tierra para que proceda a la cesión del Contrato de Usufructo a favor de la entidad a la que se integra el usufructuario.

3. El usufructuario le cede a la entidad a la cual se integra el derecho de usufructo sobre las tierras entregadas, así como las bienhechurías concedidas en usufructo o arrendamiento.

4. Las bienhechurías propiedad del usufructuario, las adquiere la entidad a la que se integra, previo el pago del precio que resulte de su avalúo.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS BIENHECHURÍAS

ARTÍCULO 22.1.- El titular del derecho de usufructo es la persona autorizada para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de las bienhechurías previstas en los incisos a) y c) del artículo 4.1 del Decreto-Ley número 300, lo que ejecuta con recursos y medios propios.

2. La superficie autorizada para la construcción o ampliación de las bienhechurías descritas en el apartado anterior, podrá alcanzar hasta el uno (1) por ciento del total de la tierra entregada.

ARTÍCULO 23.-No procede la construcción de viviendas en los casos siguientes:

- a) Tierras situadas dentro del perímetro urbano;
- b) tierras previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para el desarrollo de pueblos y ciudades, y para planes de desarrollo agropecuario o forestal u otros de ejecución futura;

- c) tierras entregadas para el autoabastecimiento familiar; y
- d) tierras donde por razones medioambientales o de seguridad para las personas, no proceda.

ARTÍCULO 24.1.- La construcción de más de una vivienda en las tierras entregadas en usufructo, se autoriza para los familiares del usufructuario que trabajen establemente dichas tierras, y en todo caso queda a nombre del usufructuario.

2. El área a ocupar a los fines del apartado anterior no excederá los doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por cada lote de hasta 13.42 hectáreas entregados en usufructo.

ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de tierras entregadas en usufructo previstas en el inciso b) del artículo 23 del presente, se autoriza la construcción de edificaciones, instalaciones u otras obras necesarias o útiles para la adecuada atención y protección a los cultivos, animales y plantaciones, la conservación y el mejoramiento de los suelos y las cosechas, siempre que se utilicen materiales que permitan la recuperación del área.

#### CAPÍTULO VIII CONTROL

ARTÍCULO 26.1.- El Delegado o Director Provincial de la Agricultura, el Director General y Provincial del Centro Nacional en su caso, quedan obligados a efectuar el control del procedimiento que se regula en el presente Reglamento.

2. El Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, y el Director Municipal del Centro Nacional rinden cuenta trimestralmente a las autoridades señaladas en el apartado anterior, sobre el proceso de entrega de tierras y el cumplimiento de las normas que lo regulan, en las reuniones de la Comisión de Asuntos Agrarios a ese nivel.

ARTÍCULO 27.1.- El Director Municipal del Centro Nacional y el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, donde se encuentre ubicada la tierra, controlan la ejecución del Contrato de Usufructo por las partes que lo suscriben.

2. Las personas naturales y jurídicas usufructuarias, están sujetas además al control estatal que ejercen los órganos, organismos y demás entidades del Estado, dentro del marco de las atribuciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, y del Director de la entidad que entrega las tierras, entre otras, las siguientes:

- a) Exigir el control sistemático sobre el uso y tenencia de la tierra y el cumplimiento de la línea fundamental para la cual se entrega el área en usufructo;
- b) advertir, asesorar y exigir el cumplimiento de las medidas zoonosanitarias, fitosanitarias, de protección de suelos, control de la masa ganadera y medio ambiente, y las regulaciones forestales, a que está obligado el usufructuario;
- c) exigir el cumplimiento de las regulaciones establecidas para la construcción de viviendas y otras bienhechurías; y
- d) advertir y no permitir la realización de actos que contravengan el fin para el cual se entregó el usufructo.

ARTÍCULO 29.- Anualmente a partir de los resultados de las acciones de control efectuadas al usufructuario, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura, evalúa integralmente el cumplimiento del Contrato de Usufructo por las partes y adopta las medidas que sean necesarias, dentro del término de treinta (30) días.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA EXTINCIÓN DEL USUFRUCTO

ARTÍCULO 30.- Se considera como fecha de extinción del Contrato de Usufructo, según la causa que concurra:

- a) el día en que expira el término del contrato;
- b) la de fallecimiento del usufructuario persona natural o de extinción del usufructuario persona jurídica;
- c) la de firmeza de la sentencia judicial que declara la presunción de muerte, la ausencia o la incapacidad mental del usufructuario;
- d) el día en que se cumplan treinta (30) días naturales siguientes a que el usufructuario presente su renuncia a la entidad cedente;
- e) la del acuerdo de terminación del contrato;
- f) la de firmeza de la sentencia judicial que declara la nulidad o la resolución del contrato;
- g) la de firmeza de la resolución mediante la cual el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, declara extinguido el contrato por causa de incapacidad física del usufructuario, o por alguna de las causales pre-

- vistas en los incisos g), h), i), j), k), l), n) y o) del artículo 12 del Decreto-Ley;
- h) el día en que se haga firme la resolución mediante la cual el Delegado o Director Provincial o el Ministro de la Agricultura, según el caso, debido a ilegalidad en la constitución o la prórroga del usufructo, revoque la resolución del Delegado o Director Municipal o Provincial que aprobó dicha constitución o prórroga; e
- i) la de firmeza de la resolución mediante la cual el Ministro de la Agricultura declare extinguido el Contrato de Usufructo por razón de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 31.- El Director Municipal del Centro Nacional a partir de la extinción del usufructo y cumplidos los trámites establecidos, archiva el expediente y procede a tramitar la aprobación del nuevo otorgamiento de usufructo a favor de la persona propuesta o seleccionada de conformidad con el presente Reglamento, cuando corresponda.

ARTÍCULO 32.1.- La solicitud de prórroga del Contrato de Usufructo se presenta por el usufructuario ante el Director de la entidad que le entregó la tierra, quien procede a prorrogar el contrato previa aprobación del Delegado o Director Municipal o Provincial según corresponda, asistido por la Comisión de Asuntos Agrarios, en los noventa (90) días anteriores a la fecha en que debe expirar este.

2. La Resolución autorizando la prórroga fija el nuevo plazo que se otorga, la que se notifica al interesado y al Director de la entidad que entrega las tierras en usufructo, en el término de siete (7) días, para la posterior actualización del Contrato de Usufructo mediante Suplemento, en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de ambas partes.

ARTÍCULO 33.- En los casos de incapacidad física del usufructuario, este solicita al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, que declare extinguido el contrato por dicha causa, mediante escrito al cual acompaña certificado médico acreditativo de la incapacidad, expedido por la institución del sistema nacional de salud que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Cuando proceda la extinción del usufructo de una persona natural por su incapa-

cidad física, esta podrá proponer como posible usufructuario para un nuevo contrato a alguno de sus familiares que vengán trabajando establemente las tierras y, en defecto de estos, a alguna de las personas que también las trabajen de manera estable.

ARTÍCULO 35.- Si el usufructuario anterior no presenta propuesta, o la persona que él propone no acepta o no reúne los requisitos exigibles, o la extinción se debe a fallecimiento, ausencia o presunción de muerte, o a incapacidad mental, el nuevo usufructuario puede proponerlo de común acuerdo, los familiares del anterior o las demás personas, que tanto unos como otros trabajen establemente las tierras.

ARTÍCULO 36.- La propuesta de posible usufructuario para un nuevo contrato debe presentarse por escrito ante el Director de la entidad que entrega las tierras, y este la remite al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para la tramitación de la solicitud según el procedimiento que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- De no existir acuerdo entre las personas mencionadas en el artículo 30, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, selecciona de entre ellas al nuevo usufructuario, previa consulta a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios, con prioridad para los familiares del anterior usufructuario.

ARTÍCULO 38.- En el caso de la extinción de la persona jurídica usufructuaria, corresponde a esta notificar tal situación al Director de la entidad que le entregó las tierras en usufructo, y ambos deben informar al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, para que se ejecuten los trámites establecidos.

ARTÍCULO 39.- Los familiares del usufructuario y las demás personas que trabajen las tierras deben comunicar a la entidad que entrega las tierras y al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, la ocurrencia de la causa de extinción prevista en el inciso b) del artículo 12 del Decreto-Ley, dentro de los siete (7) días posteriores a que tengan conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 40.- Cuando ocurre la causal de extinción prevista en el inciso d) del artículo 12 del Decreto-Ley, el propio usufructuario, sea per-

sona natural o jurídica, debe comunicar por escrito su renuncia a la entidad que entrega las tierras y ambos notificarán con inmediatez dicha renuncia al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda.

ARTÍCULO 41.- Si sucede la causal que prevé el inciso e) del artículo 12 del Decreto-Ley, corresponde a ambas partes del contrato comunicar al Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, el acuerdo de terminación, con inmediatez a que lo adopten.

ARTÍCULO 42.- En los casos de extinción del usufructo por incapacidad o fallecimiento del usufructuario, las bienhechurías existentes en las tierras se transmiten en usufructo en el nuevo contrato, eximiéndose del pago de estas al familiar seleccionado como usufructuario conforme al presente Reglamento.

Cuando el nuevo usufructuario no sea familiar del anterior, pagará las bienhechurías que este último adquirió o construyó por el precio que resulte de su avalúo a la entidad que entrega las tierras, la que a su vez pagará dicho importe a los herederos conforme a la legislación especial que rige la sucesión hereditaria sobre bienes agropecuarios.

ARTÍCULO 43. – La extinción del usufructo por causas distintas del fallecimiento, ausencia, presunción de muerte o la incapacidad del usufructuario, trae por consecuencia el avalúo y la liquidación de las bienhechurías que el usufructuario compró o construyó y el pago de su importe al usufructuario cesante.

ARTÍCULO 44.- El usufructuario debe cesar en la ocupación de las viviendas y otras bienhechurías que adquirió o construyó en las tierras, en el plazo de sesenta (60) días siguientes a que reciba el pago del importe que resulte de su avalúo.

ARTÍCULO 45.- Transcurrido el plazo de sesenta (60) días sin que el usufructuario cese en la ocupación, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura según corresponda, lo declarará ocupante ilegal y dispondrá la aplicación de las medidas contravencionales previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- De mantenerse la ocupación, transcurrido el término de treinta (30) días posteriores a la declaración de ocupante ilegal, el Delegado o Director Municipal de la Agricultura lo comunica

al Presidente del Consejo de la Administración Municipal, a fin de que se restituya la legalidad.

ARTÍCULO 47.1.- Contra la resolución mediante la cual el Delegado o Director Municipal de la Agricultura declare extinguido el usufructo, el usufructuario puede establecer Recurso de Apelación ante el Delegado o Director Provincial de la Agricultura y contra lo que este resuelva puede presentar Proceso de Revisión ante el Ministro de la Agricultura, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto-Ley número 125, “Régimen de posesión, propiedad y herencia sobre la tierra y demás bienes agropecuarios”, de 30 de enero de 1991.

2. En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, el Recurso de Apelación y el Proceso de Revisión se presentan por conducto del Delegado Municipal ante el Ministro de la Agricultura, que es el órgano competente para resolverlo.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las áreas entregadas en usufructo para autoconsumo, en las tierras que mantuvieron los agricultores pequeños arrendadas al Estado, al fallecimiento de estos se tramitarán por el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor conjuntamente con el Decreto-Ley número 300, de 20 de septiembre de 2012, “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo  
de Ministros

---

#### MINISTERIOS

#### AGRICULTURA

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/ 2012

#### Ministerio de la Agricultura

#### Instituto Nacional de Planificación Física

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 300 “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo” de fecha 20 de septiembre de 2012, en su disposición Final Tercera dispone que el Ministro

de la Agricultura, conjuntamente con el Presidente del Instituto Nacional de Planificación Física, establezcan el procedimiento para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación y legalización de las bienhechurías en tierras entregadas en usufructo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas,

### **Resolvemos:**

ÚNICO: Aprobar el "Procedimiento para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación y legalización de las bienhechurías en tierras entregadas en usufructo".

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento tiene por objeto regular la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y legalización de las edificaciones, instalaciones y obras para el adecuado mantenimiento, conservación y aprovechamiento de las tierras entregadas en usufructo a personas naturales y jurídicas, así como las viviendas del usufructuario y sus familiares, consideradas como bienhechurías de acuerdo con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 4.1 del Decreto-Ley No. 300, de fecha 20 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 2.- Los usufructuarios que interesen construir bienhechurías o reconstruir, remodelar o ampliar las existentes en las tierras que reciben en usufructo, lo solicitan a la Dirección Municipal de Planificación Física, mostrando la Certificación de Tenedor Inscripto y el Contrato de Usufructo.

ARTÍCULO 3.- Para la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de bienhechurías en las tierras entregadas en usufructo, la Dirección Municipal de Planificación Física expide la Certificación de Regulaciones, en la que señala:

- a) la ubicación de las bienhechurías, mediante croquis acotado;
- b) el tiempo de vigencia de las instalaciones, en las áreas entregadas en usufructo a tiempo determinado;
- c) los materiales a utilizar para cada lugar;
- d) la prohibición de dedicarlas a otros fines no autorizados; y
- e) otros elementos que se consideren necesarios para facilitar su adecuada construcción.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Municipal de Planificación Física expide la Certificación de Regulaciones, dentro del término de treinta (30)

días hábiles siguientes a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 5.- La Dirección Municipal de Planificación Física expide la Licencia de Obra correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la presentación del proyecto, en los casos que se construyan viviendas, almacenes de productos químicos, cochiqueras, vaquerías, naves para ganado menor y otras bienhechurías que generen riesgos de contaminación.

ARTÍCULO 6.- Concluida la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de las bienhechurías, el usufructuario tiene la obligación de concurrir ante la Dirección Municipal de Planificación Física para solicitar el Certificado de Utilizable, el que le será otorgado dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- El Certificado de Utilizable se presenta por el usufructuario, dentro del término de siete (7) días hábiles, ante el Director Municipal del Centro Nacional de Control de la Tierra en lo sucesivo Centro Nacional, acompañando el Certificado de Tenedor Inscripto, a los efectos de actualizar la inscripción y archivar el primero en el expediente registral.

ARTÍCULO 8.- El Director Municipal del Centro Nacional, en el acto de presentación del Certificado de Utilizable y a los efectos de acreditar la legalidad de la bienhechuría construida, reconstruida, remodelada o ampliada, realiza anotación al dorso del Certificado de Tenedor Inscripto del usufructuario, con la descripción de la bienhechuría, y la oficializa mediante su firma y el cuño de la entidad.

ARTÍCULO 9.- El Delegado o Director Municipal de la Agricultura, según corresponda y el Director Municipal de Planificación Física ejercen el control del cumplimiento de las regulaciones establecidas para la ejecución de las construcciones que se autoricen, sin perjuicio de la responsabilidad que en este sentido ejerce el Director de la entidad estatal que entrega las tierras.

ARTÍCULO 10.- La construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación con infracción de lo establecido, conlleva la aplicación de las medidas previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.1.- Para legalizar las bienhechurías construidas en áreas entregadas en usufructo antes de la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 300 de fecha 20 de septiembre de 2012, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se efectuará levantamiento por las entidades estatales que administran las tierras entregadas en usufructo en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente.
- b) Recibida la información por parte de las direcciones municipales de Planificación Física, se evaluará la procedencia o no de las bienhechurías construidas.
- c) En los casos que proceda legalizar las bienhechurías, cumplidos los requisitos establecidos, se emitirá el Certificado de Utilizable, y en caso contrario se gestionará su demolición.

2. En los supuestos que se expida el Certificado de Utilizable se procederá conforme se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las bienhechurías construidas en las áreas entregadas en usufructo antes de dictarse el Decreto-Ley No. 300 y su Reglamento, se legalizarán en el término de 2 años contados a partir de que entre en vigor la presente Resolución Conjunta.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su entrada en vigor conjuntamente con el Decreto-Ley No. 300, de 20 de septiembre de 2012, "Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo".

ARCHÍVESE la presente en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica de los organismos que la suscriben.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2012.

Gustavo Rodríguez Rollero	Samuel Rodiles Planas
Ministro de la Agricultura	Presidente del Instituto de Planificación Física

#### RESOLUCIÓN No. 768 /2012

POR CUANTO: La Ley No. 85 Ley Forestal, dispone en su Artículo 6 que el Ministerio de la Agricultura es el encargado de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la protección, incremento y desarrollo sostenible de los recursos

del patrimonio forestal y las actividades de acopio, beneficio e industria forestal.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, resultando necesario emitir un Manual de procedimientos que la complementa.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Agricultura por Acuerdo del Consejo de Estado de 11 de junio de 2010.

POR TANTO: En uso de las facultades, atribuciones y funciones que me están conferidas,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el Manual de Procedimientos complementario del Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Manual complementa las disposiciones del Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, en lo adelante FONADEF y regula:

- a) el funcionamiento de la Junta de Administración del FONADEF;
- b) los requisitos para certificar las actividades ejecutadas a los efectos de su pago a los destinatarios o usuarios del FONADEF;
- c) los requisitos para autorizar el pago de los incentivos forestales;
- d) los requisitos que deben cumplir los proyectos técnicos relacionados con los sistemas agroforestales y árboles fuera del bosque para autorizar su pago;
- e) los requisitos que deben cumplir los proyectos técnicos relacionados con la conservación y restauración de paisajes para autorizar su pago;
- f) los formatos de los proyectos técnicos forestales, para ser aprobados por el Servicio Estatal Forestal;
- g) los modelos de certificación de las actividades ejecutadas;
- h) los modelos para el control de las actividades forestales a financiar por el FONADEF.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Estatal Forestal, en lo adelante SEF en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 11 del

Reglamento de la Ley Forestal, certificar mediante los Modelos Oficiales que se establecen en el presente Manual, la ejecución de las actividades que se financian a cargo del FONADEF para su pago por los operadores de las cuentas bancarias aperturadas a tales efectos.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Manual se utilizarán los términos y definiciones descritos en el artículo 2 de la Ley Forestal.

Adicionalmente, se establecen los siguientes:

- a) **Condiciones extremas:** aquellas regiones donde el régimen de lluvias es significativamente inferior a la media nacional y los suelos son de baja capacidad agrológica.
- b) **Cortas de salvamento:** son las que se realizan con el fin de extraer árboles muertos, derivados o dañados por diversos agentes nocivos como ciclones, fuegos entre otros.
- c) **Cortas sanitarias:** Corta y remoción de árboles enfermos dañados o susceptibles sobre todo para impedir la propagación de patógenos y parásitos y así sanear al bosque.
- d) **Fajas podadas:** se realizan a lo largo de bosques naturales y plantaciones ubicados en el borde de las carreteras o caminos en un ancho (profundidad) adecuado cuya función principal es evitar que los incendios forestales superficiales, se conviertan en incendios de copas.
- e) **Fajas verdes:** son franjas de especies latifolias o de otros cultivos que sirven como obstáculos a la propagación del fuego y se establecen en área forestal a los lados de carreteras y caminos.
- f) **Interés estatal:** aquella actividad que es necesario realizar para que el Estado cumpla sus funciones de protección del medio ambiente en materia forestal.
- g) **Inventario forestal:** procedimiento usado para obtener información cualitativa y cuantitativa de los bosques, de acuerdo a los objetivos propuestos y la exactitud requerida de una población forestal, a los efectos de su manejo sostenible.
- h) **Limpia:** manejo silvícola que se realiza en la etapa de brinzal con la finalidad de eliminar los árboles enfermos (control sanitario), eliminar en grupos densos algunos individuos para evitar daños al grupo entero y regular la composición de especies con la eliminación de individuos y especies indeseables.
- i) **Manejo:** Aplicación de los principios técnicos de la silvicultura y la economía forestal al tratamiento de bosques regulando su uso y aprovechamiento con el objetivo de alcanzar objetivos específicos definidos.
- j) **Monitoreo:** evaluación continua de los cambios del recurso.
- k) **Podas:** tratamiento silvicultural que se aplica en la etapa de brinzal y latizal con la finalidad de quitar del tronco las ramas muertas o vivas (verdes) para de esa forma disminuir la presencia y tamaño de los nudos con el objetivo de elevar la calidad de la madera.
- l) **Por ciento de supervivencia:** es la cantidad de plantas que se mantienen vivas después de un periodo transcurrido de la siembra o plantación en relación con el total inicial plantado.
- m) **Raleos:** primeras cortas realizadas en el bosque en la fase de latizal, para crear las condiciones de espaciamiento requeridas a fin de garantizar el desarrollo y crecimiento del rodal.
  - ✓ Raleo I: se aplica a las especies de crecimiento rápido entre las edades comprendidas de 5 a 10 años y en las especies de crecimiento lento, entre las edades comprendidas de 11 a 15 años.
  - ✓ Raleo II: se aplica a las especies de crecimiento lento entre las edades comprendidas de 16 a 25 años.
  - ✓ Raleo III: se aplica a las especies de crecimiento lento de más de 26 años.
- n) **Regeneración natural:** la reforestación o forestación lograda cuyo origen del repoblado es semilla o renuevos. Es **asistida** cuando para lograr el repoblado acorde con un proyecto específico se produce la intervención del hombre en alguna de las etapas del proceso.
- o) **Sistemas agroforestales:** conjunto de técnicas para el aprovechamiento de la tierra en la cual especies leñosas (árboles, arbustos, palmas, bambú) son utilizadas en acción deliberada con cultivos agrícolas y/o animales en la misma unidad de gestión, de forma temporal o permanente.
- p) **Tallar o monte bajo:** es aquel cuyo repoblado proviene total o principalmente de renuevos.

Por el método de tallar siempre el monte es cortado en su totalidad y la regeneración comienza inmediatamente por los brotes o renuevos.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- Para la administración y control del FONADEF se constituye una Junta de Administración, en lo adelante la Junta, la que estará presidida por un representante del Ministerio de la Agricultura e integrada por representantes de los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y del Banco Central de Cuba.

A las reuniones de esta Junta se convocará, cuando se requiera, a otros organismos de la Administración Central del Estado, así como a otras instituciones, entidades o asociaciones involucradas en los proyectos o actividades que se propongan financiar con cargo al FONADEF.

Los representantes de los organismos que integran la Junta solo podrán designarse y removerse por los jefes de organismos.

ARTÍCULO 5.- La Junta cumple las siguientes funciones:

- a) administrar el FONADEF;
- b) aprobar los requerimientos financieros del FONADEF, que se propondrán al Ministerio de la Agricultura en la etapa de elaboración del Anteproyecto del Presupuesto en moneda nacional y libremente convertible;
- c) determinar las prioridades para la utilización del FONADEF, y proponer su distribución por provincias;
- d) analizar y proponer a los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, a través del Ministerio de la Agricultura, otras fuentes de ingresos al FONADEF y otras actividades a financiar relacionadas con el patrimonio forestal;
- e) solicitar información sobre aspectos específicos de los fondos utilizados y sus resultados y proponer las medidas que estime pertinentes;
- f) aprobar los requerimientos financieros en moneda libremente convertible, del FONADEF, que se propondrán al Ministerio de la Agricultura en la etapa de elaboración del Anteproyec-

to del Presupuesto, los que se destinarán preferiblemente a la rehabilitación y fomento de áreas forestales de la provincia que produjo el ingreso, y;

- g) conocer y aprobar la información trimestral y anual sobre la situación financiera del FONADEF su utilización y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente de la Junta las siguientes obligaciones:

- a) citar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta, con el envío de los documentos que serán sometidos a debate;
- b) designar al miembro de la Junta que lo represente en caso de una ausencia temporal;
- c) controlar y exigir el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones de la Junta y cumplir los que le correspondan;
- d) someter a consulta individual de los integrantes, los asuntos que así lo demanden y que no sean privativos de reuniones de la Junta, y;
- e) custodiar la documentación de la Junta y certificar los acuerdos o documentos que así lo requieran.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al resto de los integrantes de la Junta las siguientes obligaciones:

- a) participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) emitir su criterio o voto en los asuntos sometidos a la aprobación de las reuniones ordinarias o extraordinarias;
- c) cumplir los acuerdos de la Junta que sean de su responsabilidad;
- d) solicitar del Presidente, citación a reuniones extraordinarias de la Junta cuando entienda que determinado asunto deba ser conocido y aprobado por este órgano, y;
- e) emitir en el plazo concedido para ello, su opinión sobre los asuntos que mediante consulta individual sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Junta celebrará reuniones ordinarias en las siguientes fechas:

- a) en enero, abril, julio y octubre de cada año para conocer y aprobar la información trimestral y anual sobre la situación financiera del FONADEF su utilización y resultados alcanzados;
- b) en el último trimestre de cada año para conocer y aprobar el Anteproyecto de solicitud del Pre-

supuesto del Estado elaborado por el Ministerio de la Agricultura para financiar las actividades a cargo del FONADEF.

ARTÍCULO 9.- Las reuniones ordinarias serán citadas por el Presidente con quince (15) días de antelación a la fecha en que debe celebrarse, acompañando la documentación disponible que será objeto de análisis.

ARTÍCULO 10.- La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias para tratar aspectos no incluidos en las reuniones ordinarias, las que podrán ser citadas por el Presidente en ejercicio de sus facultades, o por este a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Junta.

La forma de citación será la establecida para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 11.- Los acuerdos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta se aprueban con el setenta y cinco por ciento de asistencia (75 %).

ARTÍCULO 12.- A las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser invitados otros funcionarios de los organismos que integran la Junta o de otras entidades cuando así se considere necesario para el mejor tratamiento de las cuestiones a debatir.

ARTÍCULO 13.- De todas las reuniones de la Junta se levanta el Acta correspondiente, se circula a los integrantes y otros presentes dentro de los siete (7) días siguientes al de su celebración.

El Acta se levanta por el funcionario de la Dirección Forestal designado por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 14.- Para el conocimiento y aprobación de determinados asuntos, podrá utilizarse a juicio del Presidente el método de consulta individual con cada integrante de la Junta. Los consultados emitirán sus consideraciones en el período concedido.

### CAPÍTULO III

## DE LOS REQUISITOS, FORMATOS Y MODELOS DE CERTIFICACIÓN

### SECCIÓN I

#### De la Certificación

ARTÍCULO 15.- Las actividades se certifican por el SEF Municipal para su pago a los destinatarios, cuando estén concluidas total o parcialmente. La certificación se realiza a partir del cumplimiento del proyecto técnico previamente aprobado por el SEF.

Las certificaciones para pagos parciales solo pueden emitirse cuando el segmento cuyo pago se autoriza, está debidamente concluido.

ARTÍCULO 16.- Las plantaciones, la reconstrucción o enriquecimiento de bosques, la regeneración natural asistida y el tallar serán pagados cuando hayan sido certificadas como técnicamente establecidas por el SEF Municipal. La solicitud de certificación será hecha por el tenente o administrador del área a partir del primer año de plantada y hasta el quinto año, según las características de las especies y estado de la plantación. El proyecto técnico tiene que definir periodo de establecimiento.

Los pagos se efectúan contra el costo planificado, salvo en los casos en que el costo real sea inferior. Al efectuar el pago se realizarán los descuentos según los por cientos de supervivencia obtenidos ya sean en condiciones normales o extremas según Anexo 1, tabla No.1.

ARTÍCULO 17.- Las plantaciones con menos del 26 % de supervivencia se consideran como muertas tanto las de condiciones normales como extremas y en todos los casos se debe dar de baja.

ARTÍCULO 18.- Los manejos silvícolas (limpias, podas, raleos, corta sanitaria y corta de salvamento) se pagan contra certificación del SEF de que los trabajos proyectados se han concluido parcial o totalmente.

ARTÍCULO 19.- Al emitir la certificación el SEF acompaña las facturas que acreditan el valor de la madera y otros productos forestales extraídos procediendo solo el pago por la diferencia, en caso de que dicho valor sea inferior al costo ejecutado.

ARTÍCULO 20.- La certificación de los trabajos de construcción y mantenimiento de trochas cortafuegos, fajas podadas y fajas verdes en bosques naturales y plantaciones establecidas, se efectúa a la conclusión de los trabajos proyectados, previo aval técnico del Cuerpo de Guardabosques, como requisito para emitir la certificación por el SEF.

ARTÍCULO 21.- Los trabajos de construcción y mantenimiento de trochas cortafuegos en plantaciones menores de tres años están incluidos dentro del costo tecnológico del proyecto, por tanto, se pagan junto al establecimiento de la plantación, previo aval técnico del Cuerpo de Guardabosques, como requisito para emitir la certificación por el SEF.

ARTÍCULO 22.- Los proyectos para estudio y el manejo de especies de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques se pagan cuando hayan sido certificados por el SEF de que los trabajos proyectados se han concluido parcial o totalmente.

ARTÍCULO 23.- Para que el SEF Municipal emita la certificación que autoriza el pago de las medidas contra plagas y enfermedades tienen que estar avalados por el Servicio Estatal de Protección de Plantas.

ARTÍCULO 24.- Se financiarán actividades de capacitación como cursos, talleres y seminarios entre otros, que permitan la creación y fortalecimiento de capacidades vinculadas con la actividad forestal en general y dirigidas al logro del manejo forestal sostenible, previamente planificadas.

ARTÍCULO 25.- Igualmente se financiarán actividades de divulgación sobre este tema empleando los medios al alcance de los municipios, provincias y nación así como acciones de educación ambiental facilitadas por personal capacitado de diversas instituciones relacionadas con la actividad forestal y la conservación de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques previamente planificada.

SECCIÓN II

**De los requisitos para autorizar el pago de los incentivos forestales**

ARTÍCULO 26.- Los posibles incentivos no se incluyen en la ficha de costo del proyecto técnico. Su cálculo se realiza en el momento que se certifica el cumplimiento de las actividades a financiar.

El cálculo se realiza sobre la base de los costos reales ejecutados excepto cuando los mismos excedan los costos planificados. En este caso, los incentivos se calculan sobre el costo planificado.

ARTÍCULO 27.- El por ciento de los incentivos a aplicar a las plantaciones se determina por los siguientes indicadores:

a) supervivencia: hasta un 20 %

Plantaciones			
Condiciones normales		Condiciones extremas	
Supervivencia	Incentivo	Supervivencia	Incentivo
> 85 %:	20 %	>65 %:	20 %
80-85:	15 %	60-64 %:	15 %
75-79:	10 %	50-59 %	10 %
70-74:	5 %	40-49 %:	5 %
<70 %:	0 %	<40 %:	0 %

b) vigor: 5 %

especies de crecimiento rápido: > 3 m altura

especies de crecimiento medio: > 2 m altura

especies de crecimiento lento: > 1 m altura

c) estado fitosanitario adecuado: 5 %

ARTÍCULO 28.- El por ciento de incentivo a aplicar a la regeneración natural asistida se determina cuando se evalúe que el arbolado quedó establecido. Los indicadores son los siguientes:

a) cumplimiento del proyecto: 10 %;

b) si por el conteo se obtiene la cantidad de plantas /ha según proyecto: 10 %;

c) área totalmente libre de malezas y de árboles lobos o indeseables: 5 %

d) estado fitosanitario adecuado y medidas de protección: 5 %.

ARTÍCULO 29.- El por ciento de incentivo a aplicar al tallar se determina por los siguientes indicadores:

a) cumplimiento del proyecto: 20 %;

b) estado fitosanitario adecuado: 10 %.

ARTÍCULO 30.- El por ciento de incentivo a aplicar a la reconstrucción de bosques se determina cuando se evalúe que el arbolado quedó establecido. Los indicadores son los siguientes:

1- Con el empleo de posturas, estacas y siembra directa:

a) cumplimiento del proyecto: 10 %;

b) supervivencia: hasta 20 %.

Se bonificará empleando los indicadores de supervivencia para las plantaciones en condiciones extremas.

2- Mediante el empleo de la regeneración natural.

a) cumplimiento del proyecto: 10 %;

b) si por el conteo se obtiene la cantidad de plantas por ha según proyecto: 20 %.

ARTÍCULO 31.- Los manejos silvícolas a incentivar son: podas y raleos, en bosques naturales y plantaciones establecidas; se certifican y pagan cuando el manejo esté debidamente concluido o por partes cuando así lo apruebe el SEF Municipal.

ARTÍCULO 32.- Las podas se incentivan de acuerdo con los siguientes indicadores:

a) selección adecuada del manejo hasta: 10 %. Se evalúa que el arbolado necesite este manejo teniendo en cuenta que se encuentre en edad de

brinzal o latizal bajo, la especie utilizada y el objetivo de la plantación.

- b) calidad: hasta un 20 %. Se evalúa que los cortes sean de abajo hacia arriba y lo más próximo posible al fuste, la correcta disposición de los productos de la poda y su extracción y la protección de los cortes con productos químicos cuando sea necesario.

ARTÍCULO 33.- Los indicadores para incentivar los raleos son los siguientes:

- a) calidad: hasta un 10 %. Se evalúa si los árboles extraídos fueron realmente los no prometedores, los enfermos, suprimidos, mal formados, entre otros;
- b) uniformidad del raleo y altura del tocón: hasta un 10 %. Este indicador se refiere a la uniformidad de la intensidad del raleo aplicada en toda el área proyectada. Cuando existan tocones con una altura mayor que la normada (1/3 del diámetro del tocón) no se bonifica nada;
- c) limpieza del área: hasta un 5 %. Se evalúa si el área está limpia de residuos o los mismos están debidamente ordenados (acordonados) o uniformemente distribuidos;
- d) extracción de los productos del raleo: 5 %. Se evalúa si los productos han sido extraídos en tiempo y en su totalidad.

Es condición indispensable que la intensidad ejecutada sea del 10 % de la intensidad proyectada. La intensidad ejecutada se calcula sobre la base del volumen extraído.

Los raleos se bonifican por el costo real independientemente de que el valor del producto obtenido exceda el costo planificado.

ARTÍCULO 34.- Las medidas de protección contra incendios a incentivar son: construcción y mantenimiento de cortafuegos, fajas podadas y fajas verdes en bosques naturales y plantaciones establecidas.

La construcción y mantenimiento de cortafuegos en bosques naturales y plantaciones establecidas se certifican e incentivan una vez concluidas.

ARTÍCULO 35.- Los indicadores para el pago de los incentivos por la construcción y mantenimiento de trochas cortafuegos en bosques naturales y plantaciones establecidas son las siguientes:

- a) selección adecuada del tipo de cortafuego: hasta un 15 %. Se evalúa la extensión de la super-

ficie a proteger, tipo de bosque (plantación, bosque natural, coníferas, latifolias entre otros), tipo de suelo y topografía;

- b) calidad: hasta un 15 %. Se evalúa el ancho y longitud establecido en las normas y en el proyecto, ubicación adecuada, limpia del material combustible y completa mineralización.

ARTÍCULO 36.- Los indicadores para incentivar las fajas podadas son los siguientes:

- a) selección adecuada de este manejo: 10 %;
- b) calidad: hasta un 20 %.

Que las podas se realicen de 1,5 a 2,0 m de altura y a una profundidad de 50 a 150 m de acuerdo con la especie, el tipo de bosque y las condiciones del lugar y que se extraigan los productos de la poda.

ARTÍCULO 37.- Los indicadores para incentivar las fajas verdes son los siguientes:

- a) empleo de especies adecuadas: hasta un 15 %;
- b) calidad: hasta un 15 %.

La certificación de esta actividad y el pago de los incentivos se realizará cuando la plantación de la faja verde quede establecida.

ARTÍCULO 38.- Para la incentivación de los proyectos de manejo de especies de la flora y la fauna silvestre se tendrán en cuenta los indicadores siguientes:

- a) cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto: 5 %;
- b) calidad: 10 %;
- c) impactos del proyecto medibles en el terreno: 15 %.

ARTÍCULO 39.- Las actividades de promoción, divulgación y capacitación forestal no se incentivan.

### SECCIÓN III

#### De los requisitos para autorizar el pago de los proyectos técnicos

ARTÍCULO 40.- Los requisitos que deben cumplir los proyectos técnicos relacionados con los sistemas agroforestales y árboles fuera del bosque para autorizar su pago son los siguientes:

- a) cercas vivas: 500 árboles por kilómetro;
- b) árboles en linderos: 100 árboles por kilómetro;
- c) áreas de cultivo con árboles dispersos: 30 a 50 árboles por hectáreas, preferentemente especies preciosas;
- d) cultivos permanentes con árboles de sombra;
- e) cultivos en callejones con fajas alternas de cul-

tivos y franjas forestales: 150 a 200 árboles por hectáreas;

f) cultivos temporales bajo plantaciones forestales;

g) cortinas rompevientos.

En todos los diseños la composición de forestales y frutales puede ser hasta el 50 %.

ARTÍCULO 41.- Las producciones complementarias que pueden fomentarse en los sistemas agroforestales son:

a) producciones agrícolas

b) cría de ganado menor,

c) ganado mayor para leche y carne,

d) apícola,

e) producción de huevos, y

f) carne porcina.

ARTÍCULO 42.- En los proyectos técnicos de sistemas agroforestales o árboles fuera del bosque se tendrán en cuenta lo establecido en los dos artículos anteriores, así como la viabilidad económica y técnica del proyecto.

ARTÍCULO 43.- El pago de cada proyecto se efectúa cuando el SEF certifique el establecimiento de las plantaciones o árboles, en el modelo correspondiente, según lo planificado en cada proyecto aprobado.

#### SECCIÓN IV

##### **De los requisitos de los proyectos técnicos relacionados con la conservación y restauración de paisajes**

ARTÍCULO 44.- Los requisitos que deben cumplir los proyectos técnicos relacionados con la conservación y restauración de paisajes para autorizar su pago son los dirigidos a las acciones de protección del paisaje y conservación que por su carácter natural o cultural requieran actuaciones específicas o integradoras (mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población y mantenimiento, mejora y restauración de paisajes en el ámbito rural).

ARTÍCULO 45.- Para la elaboración de estos proyectos se utilizarán las normas cubanas de áreas verdes NC- 671- 1, 2, 3 y 4, las normas cubanas de vialidad y tránsito, y las regulaciones establecidas en los planes de Ordenamiento Territorial.

#### SECCIÓN V

##### **De los formatos de los proyectos técnicos forestales**

ARTÍCULO 46.- Los proyectos técnicos forestales para su aprobación por el SEF Municipal

que requieren de un formato de carácter obligatorio son los siguientes:

a) reforestación y forestación de:

✓ faja forestal hidrorreguladora;

✓ regeneración natural asistida;

✓ por rebrotes;

b) manejos silvícolas (limpias, podas, raleos, cortas sanitaria y de salvamento);

c) reconstrucción o enriquecimiento de bosques;

d) medidas de protección contra incendios forestales (construcción y mantenimiento de trochas corta fuegos, fajas verdes y fajas podadas);

e) protección contra plagas y enfermedades;

f) construcción y mantenimiento de caminos forestales de uso silvícola;

g) conservación (conservación y restauración de paisajes, estudio para el manejo de especies de la flora y la fauna silvestre y manejo de especies de la flora y la fauna silvestre);

h) sistemas agroforestales y árboles fuera del bosque;

i) promoción, divulgación y capacitación.

ARTÍCULO 47.- Los formatos de los proyectos enunciados en el artículo anterior se establecen en el Anexo No. 2.

#### SECCIÓN VI

##### **De los modelos de certificación de las actividades ejecutadas**

ARTÍCULO 48.- Los Modelos Oficiales para certificar la ejecución de las actividades forestales que se señalan en el artículo 2 del presente Manual son de uso obligatorio por el SEF Municipal y se establecen en el Anexo No. 3.

#### SECCIÓN VII

##### **De los modelos para el control de las actividades a financiar**

ARTÍCULO 49.- El control de las actividades a financiar por el FONADEF se efectúa por el SEF Municipal, mediante los modelos que se establecen en el Anexo No. 4.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La solicitud y concesión de créditos para ejecutar plantaciones y otras actividades forestales a financiar por el FONADEF se efectúa por las personas naturales y jurídicas interesadas, de conformidad con lo establecido en las normas para la concesión de créditos forestales dictadas por el Banco Central de Cuba.

Archívese el original de la presente Resolución en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del organismo firmante.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para su entrada en vigor conjuntamente con el Decreto-Ley número 300, de 20 de sep-

tiembre de 2012, “Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo”.

Dada en la Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2012.

**Gustavo Rodríguez Rollero**  
Ministro de la Agricultura

ANEXO No.1

**TABLA No. 1 CÁLCULO DEL % DEL COSTO TECNOLÓGICO A PAGAR DE ACUERDO AL % DE SUPERVIVENCIA Y LOS % DE BONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

% de supervivencia	CONDICIONES NORMALES		CONDICIONES EXTREMAS	
	% del costo tecnológico que se paga	Bonificación (%)	% del costo tecnológico que se paga	Bonificación (%)
< 30			0	0
30			70	0
31			72	0
32			74	0
33			76	0
34			78	0
35			80	0
36			84	0
37			88	0
38			92	0
39			96	0
40-49			100	5
50-59	0	0	100	10
60	70	0	100	15
61	72	0	100	15
62	74	0	100	15
63	76	0	100	15
64	78	0	100	15
65	80	0	100	20
66	84	0	100	20
67	88	0	100	20
68	92	0	100	20
69	96	0	100	20
70-74	100	5	100	20
75-79	100	10	100	20
80-85	100	15	100	20
>85	100	20	100	20

ANEXO No. 2  
**PROYECTOS TÉCNICOS**  
**PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

AÑO: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_

ORGANISMO: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_

UNIDAD SILVÍCOLA: \_\_\_\_\_ LOTE: \_\_\_\_\_ RODAL: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL ÁREA: \_\_\_\_\_ ZONA GEOGRÁFICA: \_\_\_\_\_ OTROS: \_\_\_\_\_

1.- Superficie: \_\_\_\_\_ ha.

2.- Categoría de bosques: \_\_\_\_\_ y objetivo de la plantación \_\_\_\_\_

3.- Relieve: \_\_\_\_\_

4.- Datos edáficos:

-Tipo de suelo, según la II clasificación genética de los suelos.

- Profundidad efectiva: \_\_\_\_\_ cm - Profundidad podológica: \_\_\_\_\_ cm. -PH: \_\_\_\_\_ Unidades.

- Contenido de materia orgánica: \_\_\_\_\_ %.

5.- Vegetación existente y especies principales que la forman: \_\_\_\_\_

6.- Método y labores a emplear para la limpieza del área: \_\_\_\_\_

7.- Método, labores y época para la preparación de las tierras: \_\_\_\_\_

7.1.- Profundidad de subsolación: \_\_\_\_\_ cm

7.2.- Dimensiones de las terrazas: \_\_\_\_\_ m

7.3.- Hoyos de plantación: \_\_\_\_\_

7.4.- Otros: \_\_\_\_\_

8.- Especies a plantar y edad de la misma: \_\_\_\_\_

9.- Especie principal y mezcla de especies: \_\_\_\_\_

10.- Marco de plantación. Camellón: \_\_\_\_\_ m Narigón: \_\_\_\_\_ m Cantidad de posturas por ha: \_\_\_\_

11.- Método de plantación: \_\_\_\_\_

12.- Época o período de plantación: \_\_\_\_\_

13.- Tratamiento pre germinativo a la semilla para la siembra directa: \_\_\_\_\_

14.- Mantenimientos planificados a la plantación y fertilización durante el:

Primer año: \_\_\_\_\_

Segundo año: \_\_\_\_\_

Tercer año: \_\_\_\_\_

15.- Medidas contra plagas y enfermedades: \_\_\_\_\_

16.- Medidas contra incendios: \_\_\_\_\_

17.- Medidas para la protección y alimentación a la fauna: \_\_\_\_\_

18.- Caminos forestales: Construcción. Primarios: \_\_\_\_\_ km

Secundarios: \_\_\_\_\_ km

Mantenimientos: \_\_\_\_\_ km

19.- Incremento medio anual esperado en m<sup>3</sup>/ha \_\_\_\_\_

20.- Costo tecnológico: \_\_\_\_\_

21.- Proyecto confeccionado por:

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

22.- El proyecto lo ejecuta el J' de la Unidad Productora

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

23.- El proyecto está aprobado con los cambios siguientes: \_\_\_\_\_

24.- Funcionario Autorizado del Servicio Forestal Estatal Municipal

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Jefe del Servicio Estatal del Municipio

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Croquis del área Escala 1/10 0000

**PROYECTO DE REFORESTACIÓN  
CREACIÓN DE FAJAS FORESTALES HIDRORREGULADORAS**

**Año:** \_\_\_\_\_ **No.** \_\_\_\_\_

Provincia:		Municipio:	
Nombre del Productor:		Organismo:	
<b>CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA</b>			
Nombre del cuerpo de agua:		Orden de la corriente:	
Nombre del lugar:			
Pendiente predominante: %		Precipitación media anual: mm	
Tipo de suelo:			
Profundidad efectiva: cm		PH: Materia orgánica: %	
Presencia de erosión (tipo, densidad, etc.): _____ _____			
Vegetación actual (tipo, densidad, etc.):			
Ancho de la faja:	Orilla izquierda: m	Orilla derecha: m	Embalse: m
Longitud de la ribera que se protege: m		Superficie: ha	
Este proyecto técnico responde a un proyecto de la cuenca, del río o del embalse: Sí _____ No _____ Especificar.			
Nota: Croquis adjuntarlo en hoja anexa.			

**DISEÑO DE LA PLANTACIÓN**

Composición de especies y distribución: \_\_\_\_\_

Marcos de plantación empleados (especificar por especies): \_\_\_\_\_

Número de hileras en la faja: (de especies forestales): \_\_\_\_\_ (de especies frutales): \_\_\_\_\_

Cota (descripción) del "límite inferior de la faja": \_\_\_\_\_

Medidas de conservación de suelos (describir): \_\_\_\_\_

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

Contra incendios: \_\_\_\_\_

Contra el libre pastoreo: \_\_\_\_\_

## FICHA DE COSTO (Según norma del Sistema de contabilidad)

<b>Confeccionado por:</b>		
Nombre: _____	Cargo: _____	Firma: _____
<b>Revisado por:</b>		
Nombre: _____	Cargo: _____	Firma: _____
<b>Aprobado por:</b>		
Nombre: _____	Cargo: _____	Firma: _____

**PROYECTO DE MANEJO DE LA REGENERACIÓN NATURAL ASISTIDA**

Año: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del productor: \_\_\_\_\_ Organismo: \_\_\_\_\_

Unidad Silvícola: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

## CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA.

Nombre del área: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_ ha

Croquis del Área

1. Categoría de bosque o de área: \_\_\_\_\_

2. Pendiente: \_\_\_\_\_ %

3.- Formación forestal y/o vegetación precedente: \_\_\_\_\_

5. Datos edáficos:

Tipo de suelo: \_\_\_\_\_

Profundidad efectiva: \_\_\_\_\_ cm PH: \_\_\_\_\_ Mat. Org. \_\_\_\_\_ %

6.- Datos climáticos:

Precipitación media: \_\_\_\_\_ mm Temperatura media: \_\_\_\_\_ °C

## PROPUESTA DE MANEJO.

7.- Categoría de bosque propuesta y objetivo: \_\_\_\_\_

8.- Forestación: \_\_\_\_\_ Reforestación: \_\_\_\_\_

9.- Descripción del método a emplear: \_\_\_\_\_

10.- Número de plantas esperado por especie:

Especie	Número por ha	Total
Total		

## 11. Calendario de actividades:

Actividad	Volumen	Fecha ejecución: Mes/año	Observaciones

## 12.- Ficha de costo (Según norma del Sistema de contabilidad)

Actividad	U/M	Costo Unitario(pesos)	Costo Total(pesos)
Preparación del suelo			
Selección de plántulas			
Limpia			
Medidas de protección			
Otras (especificar)			
TOTAL			

Proyecto confeccionado por: Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Revisado por: Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Aprobado por: Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: Jefe SEF Municipal. Firma: \_\_\_\_\_

## PROYECTO DE REFORESTACION POR REBROTE

Año: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

1. MÉTODO DE TALLAR SIMPLE \_\_\_\_\_

Selección de rebrote el primer año \_\_\_\_\_

2. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

3. Selección de rebrote el segundo año \_\_\_\_\_

4. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

5. Selección de rebrote el tercer año \_\_\_\_\_

6. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

7. MÉTODO DE TALLAR CON RESALVO \_\_\_\_\_

8. Tallar con pocos resalvos diseminados \_\_\_\_\_

9. Número de resalvos seleccionados \_\_\_\_\_

10. Tallar con resalvos normal \_\_\_\_\_

11. Número de resalvos seleccionados \_\_\_\_\_

12. Tallar con numerosos resalvos en grupos \_\_\_\_\_

13. Número de resalvos en grupos seleccionados \_\_\_\_\_

14. Selección de rebrote el primer año \_\_\_\_\_

15. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

16. Selección de rebrote el segundo año \_\_\_\_\_

17. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

18. Selección de rebrote el tercer año \_\_\_\_\_

19. Número de rebrotes seleccionados \_\_\_\_\_

En punto 1 poner una X si se va a utilizar este método de no ser así poner **No procede**

Si **No procede** en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 poner **No procede**. Lo que nos dice que la opción a seleccionar es el Método de tallar con resalvo

Si selecciona método de tallar simple. (se puso la X), según el hábito de crecimiento de los brotes de la especie llenar los puntos del 2 al 7.

### Ejemplo 1

Puede darse el caso que en una especie sea necesario **seleccionar brote** los tres años entonces es necesario llenar los puntos del 2 al 7.

En los puntos 2, 4 y 6 poner una X y en los puntos 3, 5 y 7 poner el número.

### Ejemplo 2

Puede darse el caso que solamente se necesite **Seleccionar rebrote el primer año**

Se llenan los puntos 2 y 3 según la explicación del método anterior y en los puntos 4, 5, 6, 7 se pone **No procede**

### Ejemplo 3

Puede darse el caso que según el hábito de crecimiento de cierta especie en el **primer año** no sea conveniente seleccionar los rebrotes, entonces los puntos 2 y 3 se pondría **No procede** y se llenarían los puntos 4, 5, 6 y 7 según proceda o no.

Pueden darse otros casos como que la selección de los rebrotes solamente sería conveniente hacerla en el tercer año. Las posibles variantes a elegir depende de la especie que se esté manejando y en dependencia de eso estaría lo que se debe poner del punto 2 al 7

Para el caso de que se haya seleccionado el **Método de tallar con resalvo (X)**. Aparece el **punto 9** Tallar con pocos resalvos diseminados, el **punto 11** Tallar con resalvos normal y **punto 13** Tallar con numerosos resalvos engrudos. **Estas son las tres formas diferentes de ser aplicado este método de acuerdo con el número y distribución de los resalvos en el área ocupada por el tallar.**

**Se debe seleccionar una sola forma. La que se seleccione se le pone una X y a las otras dos formas se le pondrá No procede.**

Los **puntos del 15 al 20** se deben proceder según lo explicado en el Método de Tallar simple.

PROYECTOS DE CONSERVACIÓN (conservación y restauración de paisajes, estudio para el manejo de especies de la flora y la fauna silvestre y manejo de especies de la flora y la fauna silvestre)

Año: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

1. Nombre del Área: \_\_\_\_\_

2. Categoría de manejo: \_\_\_\_\_

3. Administrador del área: (Se pone el nombre de la entidad. Ej. ENPFF o CITMA y Otras)

4. Municipio: \_\_\_\_\_ 5. Provincia: \_\_\_\_\_

6. Significación del Área: Nacional \_\_\_ Local \_\_\_

7. **Estado Legal.** (Especificar que norma legal la ampara, Resolución, Acuerdo del CECM, Acuerdo de Asambleas).

8. **Título del Proyecto:** Se debe poner de forma breve y clara.

9. **Programa del Plan Operativo** (Especificar el programa del plan operativo que se corresponde con el proyecto a ejecutar)

10. **Tipo de proyecto:** (Especificar también tipo de proyecto según el Anexo I Ej. Proyecto de Educación Ambiental)

11. **Antecedente:** Hacer una breve reseña de los resultados obtenidos en proyectos anteriores financiados por el FONADEF, CITMA, ONG (Nombre del proyecto, costo total en MN y en MLC, fecha en que se ejecutó)

12. **Fundamentación:** Exponer brevemente en qué consisten los principales problemas identificados a cuya solución va a contribuir el proyecto y la importancia de su ejecución.

13. **Sectores en los que se ejecuta:** (Por la zonificación funcional y por la Ordenación Forestal, lote, rodal)

14. **Croquis del área:** (donde se ejecutará el proyecto. En caso de proyectos de Educación ambiental, debe especificar Consejo Popular, centro educacional y/o Instituciones donde trabajan. (Poner Leyenda), el croquis debe ser visible.

15. **Objetivo General (meta o impacto esperado):** Se refiere a la creación de un estado, situación o efecto que marca una dirección general en un nivel superior, una meta de mediano o largo plazo o estratégico, a cuyo logro el proyecto contribuye, pero que está más allá de su alcance directo, ya que no depende exclusivamente de los productos o resultados del mismo. Este tipo de objetivo es la mira, el punto de referencia del proyecto que se va a ejecutar y su definición debe estar entre las líneas de prioridad tanto de la fuente de financiamiento como de los beneficiarios, los que estarán claramente definidos en el mismo. Además:

- ser consistente con los objetivos del programa o subprograma en el cual se inserta el proyecto.
- justificar suficientemente la ejecución del proyecto.
- describirse como un estado final o punto de llegada y no como un proceso o medio para lograr el estado final.
- estar relacionado directamente con los objetivos específicos del proyecto para contribuir significativamente a su logro.
- no debe ser demasiado ambicioso.

- referirse a la población o entorno sobre el cual se localizará geográficamente la intervención.
- no se definirá más de un objetivo general.
- traducirse en indicadores más cualitativos que cuantitativos, verificables en fuentes de información oficial y confiable.

¿Qué se espera del proyecto? ¿Qué beneficios son sostenibles? ¿Qué hacer para que lo sean?

16. **Objetivos específicos (propósito):** Es un propósito a corto plazo bien definido que depende directamente de la acción del proyecto y contribuye a la creación de un estado, situación o efecto deseado. Representa lo que el proyecto debe realizar por sí mismo, mediante sus propios recursos y actividades. Orienta la intervención y calibra el éxito o fracaso en términos de beneficios duraderos. Cada Objetivo Específico debe estar diseñado como un objetivo único y recoger con exactitud el grupo de beneficiarios al que va dirigido y su incidencia directa en el Objetivo General. Esta formulación de objetivos debe ser realista, precisa y se recomienda su descripción en futuro o como un objetivo alcanzado.

- Describe el tipo, cantidad y calidad del cambio que generará a través de su propia acción.
- Indica cuándo se espera lograrlo.
- Identifica el beneficio directo de su acción.
- Se expresa a través de indicadores cuantitativos, verificables en fuentes de información oficial y confiable.

¿Qué cambios se esperan? ¿Qué mejoras propone? ¿Qué innovaciones realiza?

17. **Resultados esperados:** Son los bienes o servicios que el proyecto ofrece y que contribuyen al logro del o los objetivos específicos declarados. Se logra durante la ejecución del proyecto para alcanzar el objetivo específico que se obtiene como resultados de la ejecución de las actividades propuestas (Anexo-1).

- Se ubican en el nivel de los medios sobre los cuales el proyecto incidirá para lograr los objetivos.
- Se traducen en indicadores de cumplimiento, verificables en registros del proyecto.
- Expresan la solución a los problemas que origina la propuesta del proyecto.
- Están constituidos por nuevo conocimiento, procesos, tecnologías, productos y dirigidos al beneficiario.

- Se deben describir de forma precisa, como acciones o trabajo terminado.

¿Qué productos o servicios son responsables directos del proyecto?

¿Son realistas?

**18. Actividades Principales:** Son las acciones concretas o tareas imprescindibles, que se necesitan realizar para obtener los resultados esperados. Se revisará su realización en el proceso de evaluación. (Anexos 1 y 2).

- Se incluyen todas las acciones esenciales para lograr los resultados esperados del proyecto, con los recursos que dispone el proyecto.
- Se enuncian en infinitivo como acciones o procesos.
- Se define el tiempo en que serán realizadas de forma realista.
- Deben ser verificables en registros del proyecto.

¿Qué pasos concretos se darán? ¿Quién es el responsable?

¿En qué tiempo se realizará?

**19. Indicadores de impacto de las Actividades Principales:** Son variables cuantitativas o cualitativas que ofrecen un medio simple y fiable para medir el estado en que se encuentra el proyecto; medir el logro o éxito de los objetivos y los resultados propuestos. Permiten verificar con mayor objetividad los avances y concreciones de las metas propuestas y valorar el propio desempeño del proyecto.

¿Cómo definirlos?

- Ubicar qué se desea medir
- Describir el indicador
- Establecer los momentos de medición
- Definir quiénes lo van a lograr
- Cómo se van a medir
- Establecer los rangos de éxito y validez del indicador

¿Para qué sirven?

- Para valorar y reconocer los efectos provocados por las acciones.
- Evaluar no solo los efectos del proyecto, sino además la forma y los procedimientos utilizados en el proceso.

**Fuentes de verificación:** Información recopilada por miembros del proyecto, Instituciones a nivel Nacional o territorial.

1. Consultar estadísticas oficiales
2. Cruzar información
3. Establecer un sistema de información paralelo al desarrollo del proyecto (donde se registra constantemente lo que se está haciendo).

**20. Cronograma de las Actividades:** Es una herramienta importante que permite visualizar en el tiempo la ejecución del proyecto como un todo; ofrece detalles sobre la interconexión e interdependencia de las actividades previstas, permite economizar el tiempo y racionalizar los recursos. Se debe tomar en consideración el orden secuencial de actividades valorando cuándo unas conducen a las otras y cuándo pueden ser desarrolladas de forma simultánea. Es muy importante tener en cuenta que una actividad puede ser relevante solo cuando se desarrolla en el momento adecuado y no en otro. Permite planificar todas las acciones necesarias en el tiempo, delimitando responsabilidades hasta un nivel de detalle adecuado a las necesidades propias del proyecto; resultan válidas las recomendaciones enunciadas para las actividades principales. En sí, son las acciones concretas que se planifican realizar para obtener los resultados esperados, distribuyendo las actividades por meses. Se revisará su realización estableciendo medidas de control para el seguimiento y evaluación.

Preguntas claves:

- ¿Cuáles son los recursos suficientes para realizar las actividades planificadas?
- ¿Con estos recursos se lograrán las actividades?

La planificación de cada objetivo específico incluye sus propios objetivos esperados y actividades principales que tenga que ver directamente con el objetivo declarado.

**21. Presupuesto necesario:** El presupuesto constituye la herramienta básica de la planificación que permite visualizar, en términos de recursos, los requerimientos del proyecto y valora si el mismo es realizable de acuerdo con las posibilidades financieras al alcance de la entidad. Esto posibilita que el proyecto no incurra en dificultades y tenga asegurados todos los recursos mínimos necesarios que demanda durante la etapa de ejecución.

Es requisito indispensable hacer una estimación de los costos sobre la base del precio de los materiales e insumos previsibles a emplear en el proyecto en el momento de diseñar el mismo, de ser posible es recomendable disponer de varias ofer-

tas de precios y una valoración económica de la rentabilidad en adquirirlos. No menos importante, y por lo general bastante menospreciado en el análisis presupuestario, es la estimación económica de los recursos de que ya se dispone y que serán puesto en función del proyecto.

La elaboración del presupuesto debe basarse en los siguientes principios básicos:

- **Previsión y pronóstico:** Imaginar y prever los requerimientos materiales y humanos de un proyecto y su cuantificación.
- **Participación:** Se debe lograr que todos los que de alguna manera, tengan que ver con la ejecución del proyecto, participen desde su formulación.
- **Realismo:** Garantizar que los valores monetarios que se prevean sean razonables con relación a las metas propuestas.

En los pasos lógicos para elaborar el presupuesto del proyecto se debe tener con mucha claridad los objetivos, actividades y alcance del proyecto, así como el tiempo y las etapas de ejecución.

**Desglose del presupuesto según cronograma de ejecución (flujo de caja):** Esta planificación por etapas resulta la base para garantizar en qué momento se dispondrá de los recursos financieros necesarios al proyecto, cómo estimar el volumen de gastos requerido para cada etapa y cada actividad, lo cual permite disponer y hacer mejor uso de estos.

**Personal:** Se establecerá la cantidad total y el por ciento del tiempo que cada uno de los participantes utilizará en cada proyecto, además de los desgloses mensuales.

**Materiales e insumos:** En MN y CUC

Elaborado por:  
Nombre y apellidos, firma y cuño

Técnico Jefe del Proyecto:  
Nombre y apellidos y firma

Económico del Área  
Nombre y apellidos, firma y cuño

Administrador del Área  
Nombre y apellidos, firma y cuño

Revisado: Jefe SEF Municipal  
Nombre y apellidos, firma y cuño

Aprobado: Jefe SEF Provincial  
Nombre y apellidos, firma y cuño

### PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN CORTA FUEGO

Año: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_

ENTIDAD O EMPRESA: \_\_\_\_\_ ORGANISMO: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ LOTE: \_\_\_\_\_ RODAL: \_\_\_\_\_

AÑO DE PLANTACIÓN: \_\_\_\_\_

BOSQUE NATURAL (EDAD ESTIMADA): \_\_\_\_\_ SUPERFICIE: \_\_\_\_\_

ESPECIE: \_\_\_\_\_ LUGAR: \_\_\_\_\_ MANEJO: \_\_\_\_\_

CATEGORÍA DE BOSQUE: \_\_\_\_\_ OBJETIVO DE PLANTACIÓN: \_\_\_\_\_

#### 1. CROQUIS DEL ÁREA. (Escala: 1: 10000)

Ver anexo

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA.

2.1 Ubicación geográfica: \_\_\_\_\_

2.1 Topografía: \_\_\_\_\_

2.3 Suelos: \_\_\_\_\_

2.4 Clase de peligrosidad de incendios: \_\_\_\_\_

2.5 Estado Actual de la Vegetación:

2.5.1 Sotobosque:

Composición de especies: \_\_\_\_\_

Altura media del sotobosque: \_\_\_\_\_

Abundancia: \_\_\_\_\_

2.5.2 Material combustible: \_\_\_\_\_

2.6 Red hidrográfica: \_\_\_\_\_

2.6.1 Fuente para el combate: \_\_\_\_\_

2.7 Red caminera: \_\_\_\_\_



**2. Descripción del área:** Características que presenta el rodal o campo a manejar,

**2.1 Ubicación geográfica:** Se detallará la ubicación y límites por sus puntos cardinales.

**2.2 Topografía:** Se consignará la pendiente media en %, la exposición predominante (N, S, E, O) y la altura sobre el nivel del mar (msnm).

**2.3 Suelos:** Se detallará el tipo de suelos, PH (ácido, ligeramente ácido, básico), tipo de arcilla, retención de humedad.

**2.4 Clase de peligrosidad de incendios:** Se refiere al grado de peligrosidad.

**2.5 Estado actual de la vegetación:**

**2.5.1 Sotobosque:**

**Composición de especies:** Se identificarán las especies que componen el sotobosque con el mayor nivel de detalle, en especial las del estrato herbáceo.

**Altura media del sotobosque:** Se consignará la altura media de la vegetación que conforma el sotobosque toda vez que la altura de la misma decide en la posible transformación de un incendio superficial en uno de copa.

**Abundancia:** Se refiere al grado de abundancia del sotobosque en alto, medio o bajo.

**2.5.2 Material combustible:** Mencionar las especies del sotobosque que mayor aportan al material combustible en la época de seca, mencionar el grado de abundancia (alto, medio, bajo), basarse en la observación y la experiencia.

**2.6 Red hidrográfica:** Describir la red hidrográfica, si es abundante, escasa, nula, tipo de cuerpo de agua que la compone (Presas, micro presa, ríos, arroyos), si es de corriente continua o intermitente en caso de ser arroyos.

**2.6.1 Fuente para el combate:** Si existe la fuente de agua, explicar si es asequible su utilización para su uso en el combate de incendios, si el cuerpo de agua constituyen corta fuegos natural, etc.

**2.7 Red caminera:** Describir la red caminera, si es abundante, escasa o nula, ancho promedio de los caminos y densidad km/ha, si constituyen corta fuegos intermedios, etc.

**3. Justificación:** Explicar el por qué la necesidad de realizar el manejo, objetivo, fin, que justifique emprender tal acción (fundamentación técnica).

**4. CONDICIONES PARA EJECUTAR EL MANEJO:** Se refiere a las características del manejo a la hora de su ejecución,

**4.1 Recursos necesarios:** Mencionar los recursos con que se dispone o necesarios para llevar a cabo el manejo (Equipos, tracción animal, herramientas, instrumentos), otros no convencionales para el combate contra incendios.

**4.2 Características del manejo.**

**4.2.1 Tipo de corta fuegos:** Se refiere al tipo de corta fuego planificado, fajas verdes, fajas quemadas, fajas podadas, fajas mineralizadas (líneas mineralizadas, trochas mineralizadas), Caminos contra incendios forestales, barreras interiores, barreras magistrales (con fajas quemadas, con fajas verdes, con fajas podadas) y canales.

**4.2.2 Características específicas:**

**Longitud:** Longitud en m del total del corta fuego a ejecutar, incluyendo las intermedias.

**Ancho:** Ancho del corta fuego en metros.

**Mecanizado:** Equipos a utilizar en la construcción del corta fuego (buldócer, DT-75, tractores, etc.)

**Animal:** Utilización de la tracción animal (Uso de bueyes).

**Manual:** Utilización del método manual (con machetes y guatacas).

**Quema controlada:** Utilización del método de quema controlada.

**Combinado:** Utilización combinada de diferentes métodos, Ej. Capea manual, mineralización con bueyes y quema del material combustible; otras combinaciones.

**4.2.3 Descripción del manejo a ejecutar:** Caracterizar las labores a ejecutar de forma cronológica para ejecutar el manejo con calidad, Ej. Chapea manual de la faja de 4 m de ancho, mineralización de la

faja con tracción animal (cruce y recruce), pase de grada para eliminar el material combustible, quema controlada del material combustible.

**Fecha de ejecución:** Reflejar la fecha en que se ejecutará el manejo.

**5. Carta tecnológica:**

Se consignarán las labores a ejecutar para la ejecución del manejo, los volúmenes, normas de trabajo, las tasas, tarifa salarial, hombres/días y los presupuestos de salarios totales.

**6. Ficha de costo:**

La construcción de estos tipos de barreras, contempla la ejecución de una poda de 1.5 a 2 m de altura, con una profundidad que oscila de 50 a 150 m, construyéndose además entre las dos primeras líneas de bosques, una línea de bosques, una línea mineralizada de 2 m de ancho.

1. **Canales:** Son corta fuegos de 4 m de ancho, que se construyen en zonas bajas o cenagosas a ambos lados de carreteras, se construyen canales de 2 m de ancho en el interior de las plantaciones, los que sirven de punto de combate contra los incendios forestales.



**CERTIFICADO**

Al amparo de la Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas y Precios certificamos:

**I. DATOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA.**

Nombre de la Entidad Productora: \_\_\_\_\_

Organismo: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del Lugar: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

**II. ACTIVIDAD A CERTIFICAR.**

**ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES**

Objetivo de plantación:	Método de plantación:
Ciclo:	
Superficie plantada: _____ ha.	Marco: X Metros.
No. de posturas(Semillas o Estacas):	
Especie (s):	
Supervivencia: % Logro: %	Superficie Lograda: ha.
Costo de la Plantación:	
Planificada: Pesos:	Total a Bonificar: % Pesos:
Real: Pesos:	
Total a Financiar: Pesos:	

**OBSERVACIONES Y DESGLOSE DE LA BONIFICACIÓN:**

	<b>Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI):</b>
Por Entidad productora	
Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_



**OBSERVACIONES Y DESGLOSE DE LA BONIFICACIÓN (AL DORSO).**

Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI):	
Por Entidad productora Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO**

Al amparo de la Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas y Precios certificamos:

**I- DATOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA.**

Nombre de la Entidad Productora: \_\_\_\_\_

Organismos: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del Lugar: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

**II- ACTIVIDAD A CERTIFICAR:**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**  
CAMINOS TROCHAS

I- Construcción : \_\_\_\_\_ km (a) Construcción: \_\_\_\_\_ kmII-Mantenimientos: \_\_\_\_\_ km (b) Mantenimiento: \_\_\_\_\_ kmFAJAS VERDES: \_\_\_\_\_ km OTRAS (especificar): \_\_\_\_\_Costo Total: \_\_\_\_\_ Pesos. Bonificación: \_\_\_\_\_ % \_\_\_\_\_ pesos.

Total a financiar: \_\_\_\_\_ pesos.

Observaciones y desglose de la Bonificación:

Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI):	
Por Entidad productora Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_



### CERTIFICADO

Al amparo de la Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas y Precios certificamos:

#### I- DATOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA.

Nombre de la Entidad Productora: \_\_\_\_\_  
 Organismos: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
 Nombre del Lugar: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

#### II- ACTIVIDAD A EVALUAR.

#### TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

Fecha de Ejecución: \_\_\_\_\_

Plantaciones: Categoría: _____ Especies: _____ Edad: _____ Años: _____ Densidad: _____	Bosques Naturales: Categoría: _____ Formación: _____ Edad: _____ Años: _____ Densidad: _____
---	---

Manejo Ejecutado: \_\_\_\_\_ Superficie: \_\_\_\_\_ ha

Costo Real Ejecutado: \_\_\_\_\_ Pesos valor de la producción: \_\_\_\_\_ % Pesos: \_\_\_\_\_

A financiarse: \_\_\_\_\_ pesos: \_\_\_\_\_ Bonificación: \_\_\_\_\_ % \_\_\_\_\_ pesos

#### VOLUMEN OBTENIDO (m<sup>3</sup>)

GRUPOS DE ESPECIES	ESPECIAL	GRUESO	MEDIO	FINO	LEÑAS		TOTAL	Valor producción en pesos
					SÓLIDO	ESTÉREO		
Coníferas								
Usos Especiales								
Preciosas								
Duras								
Semiduras								
Blandas I								
Blandas II								
Sin Clasificar								
TOTAL								

Observaciones y desglose de la Bonificación :(Al dorso):

Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI):

Por Entidad productora	
Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO**

Al amparo de la Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas y Precios certificamos:

**I - DATOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA.**

Nombre de la Entidad Productora: \_\_\_\_\_

Organismos: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del Lugar: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

**II- ACTIVIDAD A EVALUAR.****MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA PLAGAS Y ENFERMEDADES**

Fecha de Ejecución: \_\_\_\_\_

Superficie tratada: _____ ha	Tipo de Plaga o Enfermedad: _____
Producto aplicado:	Gastos : _____ pesos
A financiar: _____ en pesos:	

**OBSERVACIONES:**

Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI:	
Por Entidad productora	
Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

**CERTIFICADO**

Al amparo de la Resolución Conjunta de los ministros de Economía y Planificación y Finanzas y Precios certificamos:

**I- DATOS DE LA ENTIDAD PRODUCTORA.**

Nombre de la Entidad Productora: \_\_\_\_\_

Organismos: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Nombre del Lugar: \_\_\_\_\_ Lote: \_\_\_\_\_ Rodal: \_\_\_\_\_

**II. ACTIVIDAD A EVALUAR.****MANTENIMIENTO**

Fundamentación de la necesidad de Mantenimiento:



Observaciones:

	<b>Nombre y apellidos (firma, cuño y No. del CI):</b>
Por Entidad productora Administrador del Área:	
Económico de la Entidad:	
Funcionario del SEF Municipal:	
Jefe del SEF Municipal:	

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

ANEXO No. 4

**MODELOS DE CONTROL****SERVICIO ESTATAL FORESTAL PROVINCIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_**

PLAN DE GASTOS DEL PRESUPUESTO A FINANCIAR POR EL FONADEF PARA EL AÑO _____																
Mod.1																
Proyecto No.	Entidad	Nombre del Proyecto*	u/m	TOTAL	MESES											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	octubre	nov.	dic.
<b>Ejemplo</b>																
1 año __	EFI	Estab. Plantación	ha													
			\$													
		Bonificación	\$													
2 año __	EFI	Estab. Plantación	ha													
			\$													
		Bonificación	\$													
		Subtotal	ha													
	\$															
	\$															
Tot. Proy.		Total Municipio	\$													

\* Establecimiento de plantación, Regeneración natural asistida, Reconstrucción de bosques, Enriquecimiento de bosques, Poda. Limpia. Raleo, Faja verde, faja podada, construcción de trochas, mantenimiento a trochas construcción de caminos, mantenimiento a caminos, capacitación, estudio para el manejo de especies para la flora y la fauna y manejo de especies de la flora y la fauna. Este modelo es solo para el municipio.

SERVICIO ESTATAL FORESTAL PROVINCIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

**PLAN DE GASTOS DEL PRESUPUESTO A FINANCIAR POR EL FONADEF PARA EL AÑO \_\_\_\_\_**  
**Mod. 2 Por actividades**

Entidad	Nombre del Proyecto	u/m	TOTAL	MESES													
				enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	octubre	nov.	dic.		
	<b>Estab. Plantación año</b>	ha															
		\$															
	<b>Reg. natural asistida</b>	ha															
		\$															
	<b>Reconstrucción</b>	ha															
		\$															
	<b>Enriquecimiento</b>	ha															
		\$															
	<b>Poda</b>	ha															
		\$															
	<b>Limpia</b>	ha															
		\$															
	<b>Aclareo</b>	ha															
		\$															
	<b>Raleo</b>	ha															
		\$															
	<b>Corta Sanitaria</b>	ha															
		\$															
	<b>Fajas verdes</b>	km															
		\$															
	<b>Fajas podada</b>	km															
		\$															
	<b>Const. de trochas</b>	km															
		\$															
	<b>Mtto. a trochas</b>	km															
		\$															
	<b>C. Caminos</b>	km															
		\$															
	<b>Mtos. Caminos</b>	km															
		\$															
	<b>Conservación</b>																
	<b>Capacitación</b>																
	<b>Extensionismo</b>																
	<b>Proy. de Ordenación</b>																
	<b>Planes de Manejo Simp.</b>																
	<b>Investigación</b>																
	<b>Programas especiales</b>																
	<b>TOTAL</b>	\$															
	<b>TOTAL a REINT.</b>	\$															

Este modelo se elaborará uno para cada entidad (EFI, SCC, UBPC, etc.) tomando como base los datos que aparecen en el modelo número 1. Cuando se escribe el costo tecnológico del proyecto no se incluye el valor de la bonificación, el mismo se calcula al final.

SERVICIO ESTATAL FORESTAL PROVINCIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

REAL DE GASTOS DEL PRESUPUESTO A FINANCIAR POR EL FONADEF PARA EL AÑO _____ Mod.3																
Proyecto No.	Entidad	Nombre del Proyecto*	u/m	TOTAL	MESES											
					enero	feb.	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep.	oct.	nov.	dic.
<b>Ejemplo</b>																
1 año 2008	EFI	Estab. Plantación	ha	5,0					3,0	2,0						
			\$	10000					6000	4000						
2 año 2008	EFI	Estab. Plantación	ha	10,0					5,0	5,0						
			\$	20000					10000	10000						
		Sub. total	ha	15,0					8,0	7,0						
			\$	30000					16000	14000						
1 año 2011	SCC	Const. trochas	km	4									2	2		
			\$	300									150	150		
	SCC	Const. trochas	km	4									2	2		
		\$	300										150	150		
		Sub total	km	8												
			\$	600												
Tot.proy.		Total Municipio	\$	30600					16000	14000			150	150		

\* Establecimiento de plantación, Regeneración natural asistida, Reconstrucción de bosques, Enriquecimiento de bosques, Poda. Limpia. Raleo, Faja verde, faja podada, construcción de trochas, mantenimiento a trochas construcción de caminos, mantenimiento a caminos y el nombre del proyecto de conservación. Este modelo es solo, para el municipio.

SERVICIO ESTATAL FORESTAL PROVINCIA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

**REAL DE GASTOS DEL PRESUPUESTO A FINANCIAR POR EL FONADEF PARA EL AÑO \_\_\_\_\_ Mod. 4**

Entidad	Nombre del Proyecto	u/m	TOTAL	MESES												
				enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept.	octubre	nov.	dic.	
	Estab. Plantación año	ha														
		\$														
	Reg. Natural asistida	ha														
		\$														
	Reconstrucción	ha														
		\$														
	Enriquecimiento	ha														
		\$														
		ha														
		\$														
	Poda	ha														
		\$														
	Limpia	ha														
		\$														
	Raleo	ha														
		\$														
	Fajas verdes	km														
		\$														
	Fajas podada	km														
		\$														
	Const. de trochas	km														
		\$														
	C. Caminos	km														
		\$														
	Mtos. Caminos	km														
		\$														
	Conservación															
	TOTAL	\$														
	BONIFICACIÓN	\$														
	TOTAL a REINT.	\$														

Este modelo se elaborará uno para cada entidad (EFI, SCC, UBPC, etc.) tomando como base los datos que aparecen en el modelo número 1. Cuando se escribe el costo tecnológico del proyecto no se incluye el valor de la bonificación, el mismo se calcula al final.



No.	Actividad o manejo	u/m	Mes					Acumulado				
			Plan	Real	%	Certificado	Pagado	Plan	Real	%	Certificado	Pagado
	Proy. de Ordenación	\$										
	Investigación	\$										
	Programas especiales	\$										
	Otros (nombre)	\$										
	TOTAL a Pagar	\$										

J' del SEF

Económico Delegación Territorial

Fecha: \_\_\_\_\_

**SERVICIO ESTATAL FORESTAL**

Provincia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

**M-6****Ejecución del presupuesto del FONADEF por entidad.**

No.	Entidad	u/m	Mes			Acumulado		
			Plan	Real	%	Plan	Real	%
1	EFI	\$						
2	FLORA Y FAUNA	\$						
3	OEA	\$						
4	UBPC	\$						
5	OTRAS (especificar)	\$						
6	SCC MINAG							
7	AZCUBA	\$						
8	UBPC	\$						
9	OTRAS (especificar)	\$						
10	SCC AZCUBA	\$						
11	MINFAR	\$						
12	MININT	\$						
13	OTRAS (especificar)	\$						
	<b>TOTAL a REINT.</b>	\$						

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 1/2012****Ministerio de Economía y Planificación  
Ministerio de Finanzas y Precios**

POR CUANTO: La Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998, en su Capítulo III, artículo 12, dispuso crear el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEF), el cual tendrá como objetivo principal la promoción y financiamiento de proyectos y actividades dedicadas a conservar y desarrollar los recursos forestales, especialmente en lo concerniente a inventarios, ordenación, protección e investigación, y en su artículo 13 dispone que el Ministerio de Finanzas y Precios, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Planificación y oído el parecer del Ministerio de la Agricultura y demás órganos y organismos competentes, establecerán las normas para el establecimiento y funcionamiento de dicho fondo.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución Conjunta No. 1 de los ministros de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, de fecha 28 de abril de 2000 aconseja la actualización del funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 300 de fecha 20 de septiembre de 2012 faculta a la Ministra de Finanzas y Precios y al Ministro de Economía y Planificación para actualizar las normas sobre el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, con el objetivo de apoyar la entrega de tierras para la actividad forestal y de frutales.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

**Resolvemos:**

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal".

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS QUE SUSTENTAN  
EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO  
FORESTAL**

ARTÍCULO 1.- El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal en lo adelante FONADEF se sustenta con los ingresos provenientes de:

a) La asignación de recursos financieros que determine el Estado, considerada en el presupuesto anual correspondiente, para las actividades

de fomento, desarrollo y protección forestal, así como para las actividades de fomento y protección de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques.

- b) La proporción que determine el Ministerio de Finanzas y Precios del importe del cobro de las multas aplicadas, en virtud de lo establecido en el Decreto No. 268, Contravenciones de las Regulaciones Forestales, de fecha 8 de septiembre de 1999.
- c) El valor íntegro de los bienes decomisados que se cobre a las entidades económicas a quienes están destinados, según establece el mencionado Decreto No. 268, Contravenciones de las Regulaciones Forestales.
- d) El importe de las indemnizaciones por daños al patrimonio forestal, que sean dispuestas por los tribunales como responsabilidad civil.
- e) El valor del área forestal desmontada y los costos necesarios para su compensación o sustitución, los que deberán ser pagados por la entidad o persona autorizada a desmontar, según el procedimiento establecido por el Ministerio de la Agricultura.
- f) Donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas.
- g) Ingresos provenientes de campañas de recaudación a favor del bosque.
- h) Recaudaciones provenientes de emisión de permisos, licencias o guías para actividades forestales que lo requieran.
- i) Ingresos netos provenientes de proyectos internacionales relacionados con la actividad silvícola, negociados con un enfoque territorial o comunitario, cuando así se convenie.
- j) Otras fuentes que expresamente se aprueben a propuesta del Ministerio de la Agricultura.

ARTÍCULO 2.1.- Los destinos en que podrán ser utilizados los recursos financieros del FONADEF son los siguientes:

- a) Establecimiento de plantaciones forestales de ciclo largo, mayores de 7 años con destino productivo, incluidos los insumos de semillas y posturas.
- b) Establecimiento de plantaciones de ciclo corto cuando sean de interés del Estado.
- c) Producción de posturas de interés estatal.
- d) Tratamientos silvícolas y reconstrucción de bosques o enriquecimiento, cuando los costos de los manejos sean superiores al valor de la madera extraída.

- e) Medidas de protección contra incendios, plagas y enfermedades.
- f) Medidas y acciones para el desarrollo, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques.
- g) Elaboración de proyectos forestales de interés estatal.
- h) Financiamiento para estudios y servicios necesarios para la solución de problemas vinculados al desarrollo forestal.
- i) Actividades de promoción, divulgación y capacitación forestal, orientadas a los objetivos del FONADEF.
- j) Manejos silvícolas para mejorar las formaciones boscosas cuando sea de interés del Estado.
- k) Trabajos de ordenación e inventario de bosques, que sean de interés del Estado.
- l) Fomentos forestales en las fajas protectoras de los embalses y presas ya construidas.
- m) Incentivos a personas naturales o jurídicas que ejecuten plantaciones forestales, manejos silvícolas y de fauna y medidas de protección contra incendios, de hasta un 30 % sobre los costos tecnológicos.
- n) Medidas de protección y conservación de suelos y fondos fitogenéticos forestales.
- o) Construcción, reparación y mantenimiento de caminos de uso silvícola.
- p) Sistemas agroforestales y árboles fuera del bosque.
- q) Proyectos forestales relacionados con la conservación y restauración de paisajes.
- r) Otras actividades relacionadas con el patrimonio forestal que expresamente se autoricen a propuesta del Ministerio de la Agricultura.

2. Con el FONADEF se resarcirán los gastos de las actividades silvícolas que se ejecuten cumplimentando los requerimientos establecidos, con independencia de la forma de tenencia de quien maneje los bosques y ejecute fomentos forestales.

3. Para incluir en el Plan Anual de actividades a financiar, los interesados deberán presentar al Servicio Estatal Forestal Municipal, los proyectos y evaluaciones técnicas, valoradas económicamente que expresen los resultados esperados en la forma y términos que establece el Reglamento de la Ley Forestal para su aprobación. De igual forma las actividades se pagan cuando estén conclui-

das total o parcialmente, certificadas por el Servicio Estatal Forestal Municipal.

4. Con la totalidad del valor de los proyectos aprobados se confecciona la solicitud del presupuesto del municipio por actividades y proyectos al Servicio Estatal Provincial y a la Dirección Nacional respectivamente.

ARTÍCULO 3.- Para el funcionamiento del FONADEF se autoriza al Ministerio de la Agricultura, la apertura de una cuenta bancaria de operaciones en pesos cubanos (CUP) y de otra en pesos convertibles (CUC) en el Órgano Central y a los consejos de la Administración Provincial la apertura de una cuenta bancaria de operaciones en pesos cubanos (CUP).

El financiamiento asignado al FONADEF por el Ministerio de Finanzas y Precios será ingresado con el correspondiente documento bancario por el Ministerio de la Agricultura y el Consejo de la Administración Provincial que corresponda, a las cuentas aperturadas para estos fines.

ARTÍCULO 4.- El valor de las multas cobradas en virtud de lo establecido en la legislación contravencional vigente, se ingresa según el procedimiento y términos que al efecto establezca Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 5.- El valor de los bienes decomisados al amparo de la legislación vigente se determina según tasación efectuada por el Servicio Estatal Forestal Municipal, correspondiendo a la entidad que reciba el bien, según lo establecido en el Reglamento de la Ley Forestal efectuar el pago mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta del FONADEF en Pesos Cubanos (CUP), o en Pesos Convertibles (CUC) cuando corresponda. El Servicio Estatal Forestal que asignó el bien decomisado es responsable de exigir y controlar que el pago o depósito se realice a través de la Caja de la Unidad Presupuestada de la Delegación Provincial.

ARTÍCULO 6.- Las indemnizaciones dispuestas por los tribunales se ingresan directamente por los obligados al pago en las Sentencias, a la cuenta del FONADEF en Pesos Cubanos (CUP) o en Pesos Convertibles (CUC) cuando se trate de empresas mixtas o sociedades anónimas u otras que operen en esa moneda. Si se tratare de personas naturales el pago se efectúa por la Caja de Resarcimientos.

ARTÍCULO 7.- El valor del área forestal desmontada y los costos necesarios para su compensación o sustitución, se determina mediante el procedimiento establecido por el Ministerio de la Agricultura, y la certificación que emite el Servicio Estatal Forestal Provincial.

ARTÍCULO 8.- Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas y los ingresos provenientes de campañas de recaudación a favor del bosque, se hacen a las respectivas cuentas según proceda por los donantes y las instituciones patrocinadoras de las campañas de recaudación. Las donaciones externas se rigen por lo dispuesto por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos provenientes de proyectos internacionales se transfieren al FONADEF cuando ello sea factible en la forma que lo establezca el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de utilización de recursos financieros para los destinos señalados en los incisos b, c, g, h, j, k, l, n, o y r del artículo 2 de la presente resolución se realizan por las personas naturales y jurídicas, interesadas en su financiamiento, mediante la debida fundamentación acompañada del correspondiente proyecto técnico, evaluación económica, presupuesto de gastos a financiar y los resultados esperados al concluir las actividades.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de financiamiento se presentan para su aprobación al Servicio Estatal Forestal Provincial en el año anterior a su ejecución según lo dispuesto por el Ministro de la Agricultura.

El Servicio Estatal Forestal Provincial evalúa cada propuesta y las eleva con sus recomendaciones a la consideración de la Dirección Forestal.

ARTÍCULO 12.- El financiamiento para medidas de protección y conservación de suelos forestales y fondos filogenéticos forestales será avalado por los órganos de Suelos y Sanidad Vegetal a nivel provincial y el municipio especial Isla de la Juventud, siempre que estén incluidos en los proyectos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Las propuestas de financiamiento para construcción, reparación y mantenimiento de caminos de uso silvícola solo proceden cuando estos sean necesarios para actividades propias de la silvicultura y se realizan por las entidades empresariales encargadas de ello, previamente aprobadas en el Plan de la Economía.

ARTÍCULO 14.- Los pagos por las actividades señaladas en el presente capítulo se efectúan contra las facturas emitidas por las entidades ejecutantes, avaladas por certificaciones o autorizaciones de pago del Servicio Estatal Forestal Provincial o Dirección Forestal según proceda.

## CAPÍTULO III

### DEL FINANCIAMIENTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE ASOCIADA A LOS BOSQUES

ARTÍCULO 15.- Podrán tener acceso a financiamiento de medidas y acciones para el desarrollo, conservación y protección de la flora y la fauna todas las personas naturales y jurídicas que administren o sean tenentes de patrimonio forestal que presenten valores de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques susceptibles de ser protegidos o conservados.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos que contemplen acciones para el desarrollo de la flora y la fauna silvestre asociada a los bosques podrán tener una duración de 3 a 5 años en correspondencia con los Proyectos de Ordenación o Planes de Manejo o estudios realizados previamente. Dentro de estos proyectos se incluirán acciones de monitoreo durante la ejecución del manejo.

## CAPÍTULO IV

### INCENTIVOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 17.- Los incentivos financieros constituyen un estímulo a los resultados del trabajo realizado cumpliendo las normas técnicas y se otorga solo a las personas naturales y jurídicas que ejecuten plantaciones forestales, manejos silvícolas, proyectos de fauna y medidas de protección contra incendios alcanzando hasta un 30 % sobre los costos tecnológicos.

ARTÍCULO 18.- Para otorgar los incentivos se deben cumplir los principios siguientes:

a) los trabajos que se incentivan deben tener su proyecto técnico aprobado por el Servicio Esta-

tal Forestal Municipal y haberse ejecutado su totalidad.

- b) se incentivan actividades que puedan medirse o expresarse en términos físicos como superficie, volumen, distancia, y cantidad.

#### CAPÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE FONADEF

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección que atiende la actividad financiera del Ministerio de la Agricultura, a sus estructuras provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y a los consejos de la Administración Provincial, según corresponda, llevar la contabilidad de los ingresos y los destinos de los recursos financieros del FONADEF y operar las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los jefes del Servicio Estatal Forestal Provincial en coordinación con el Delegado o Director Provincial de la Agricultura y del municipio especial Isla de la Juventud, y a los consejos de la Administración Provincial, según corresponda, llevar el control mensual de las certificaciones a los usuarios del FONADEF clasificados por proyectos y actividades a financiar.

Corresponde a la Dirección que atiende la actividad financiera del Ministerio de la Agricultura, a sus estructuras provinciales, y del municipio especial Isla de la Juventud y a los consejos de la Administración Provincial, según corresponda, presentar las certificaciones a la entidad bancaria para que ejecute los pagos al FONADEF.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del FONADEF son las personas naturales y jurídicas a quienes el Servicio Estatal Forestal certifica la conclusión de proyectos y actividades total o parcialmente.

ARTÍCULO 22.- Las personas jurídicas usuarias del FONADEF están obligadas a contabilizar los gastos por actividades y proyectos y entregar al Servicio Estatal Forestal Municipal la solicitud de certificación de los mismos firmada por el Jefe Económico y Director de la entidad para tener derecho al pago.

Las personas naturales están obligadas a llevar el control de los gastos por actividad en el modelo establecido por el Ministerio de la Agricultura y entregar una Declaración Jurada al Servicio Estatal Forestal Municipal para tener derecho al pago. Los gastos que aparecen en la misma no pueden exceder los costos tecnológicos planificados en los proyectos técnicos aprobados.

ARTÍCULO 23.- En los primeros cinco días del mes siguiente a la ejecución de las actividades, el Servicio Estatal Forestal Municipal entrega al Servicio Estatal Forestal de la Provincia una copia de la certificación emitida al usuario, para que tramiten el pago con las entidades financieras según corresponda y archiva el original.

ARTÍCULO 24.- El Servicio Estatal Forestal Municipal llevará el control del plan y la ejecución del presupuesto acorde con los modelos establecidos a tales efectos.

ARTÍCULO 25.- El pago será efectuado dentro del mes en que se entregan las certificaciones.

ARTÍCULO 26.- El Servicio Estatal Forestal Provincial en coordinación con los órganos de Finanzas de las delegaciones provinciales, el municipio especial Isla de la Juventud y los consejos de la Administración Provincial informa a la Dirección Nacional Forestal mensualmente en el modelo establecido los pagos efectuados y los pendientes de pago por proyectos debidamente certificados.

ARTÍCULO 27.- Para la administración y control del FONADEF se constituirá una Junta de Administración.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución Conjunta No. 1-2000 de 28 de abril del 2000 de los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, así como cuantas otras disposiciones de inferior e igual jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta.

SEGUNDA: Esta Resolución Conjunta entrará en vigor conjuntamente con el Decreto-Ley número 300, de 20 de septiembre de 2012, "Sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo".

Archívense los originales de la presente resolución en el protocolo a cargo de la dirección jurídica de los organismos firmantes.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**Adel Yzquierdo Rodríguez**  
Ministro de Economía y Planificación